

LOS AJUSTES NORMATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN

Con el Acto Legislativo 01 de 2016 se creó el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz con el propósito de agilizar y garantizar la expedición de las normas necesarias para la implementación del Acuerdo Final. En el 2017, el Gobierno Nacional, en cabeza de la Presidencia de la República y con la participación de todos los sectores, definió un listado de los ajustes normativos que consideraba importante tramitar a través del procedimiento legislativo especial, teniendo en cuenta su necesidad para lograr la implementación del Acuerdo.

El equipo de apoyo a la Comisión de Paz realizó un proceso de revisión y depuración de dicho listado, consultando a funcionarios que participaron en este proceso, con el propósito de hacer un corte de cuentas de las normas expedidas y las aún pendientes de tramitar, que contribuirían a la implementación del Acuerdo de Paz¹. A la fecha, hay 71² normas expedidas (equivalentes al 66,4%), de las cuales 5 han sido durante el Gobierno Duque, estas se refieren a la ley estatutaria de la JEP, el cambio de adscripción de la Agencia de Renovación del Territorio, la reglamentación del catastro multipropósito, la ley de transporte escolar rural y el aumento de la transparencia en torno a los beneficiarios finales de las personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras en Colombia³.

Adicionalmente, y sin ser parte del listado de las 107 normas definidas por la Presidencia de la República, pero con relación directa con la implementación del Acuerdo, el Congreso de la República aprobó la Ley 2046 de 2020 “Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos”,

¹ Proceso que se viene socializando con la Consejería para la Estabilización y la Consolidación, entidad encargada de liderar este proceso en el actual Gobierno.

² Aunada a las 71 normas expedidas, se suma la de la creación de las 16 circunscripciones transitorias especiales de paz, la cual se contemplaba en el Proyecto de Acto Legislativo 017 de 2017 Cámara - 005 de 2017 Senado, el cual fue sancionado por el Presidente de la República el pasado 25 de agosto de 2021, a raíz de la Sentencia SU 150/21 de la Corte Constitucional.

Es importante mencionar, que las 16 circunscripciones transitorias especiales de paz no son aprobadas dentro de este Gobierno, sino en el anterior. Sin embargo, es durante este último año del actual Gobierno que la Corte les da vía libre con su sentencia.

En cumplimiento de esta orden, el Gobierno Nacional -a través del Decreto 1207 de 2021-, la Registraduría Nacional del Estado Civil -por medio de la Resolución 10592 de 2021- y el Consejo Nacional Electoral -mediante las Resoluciones 5877, 5878, 5879, 5880, 5881, 5882, 7669,7670 y 7671 de octubre de 2021- reglamentaron la implementación de las 16 Curules.

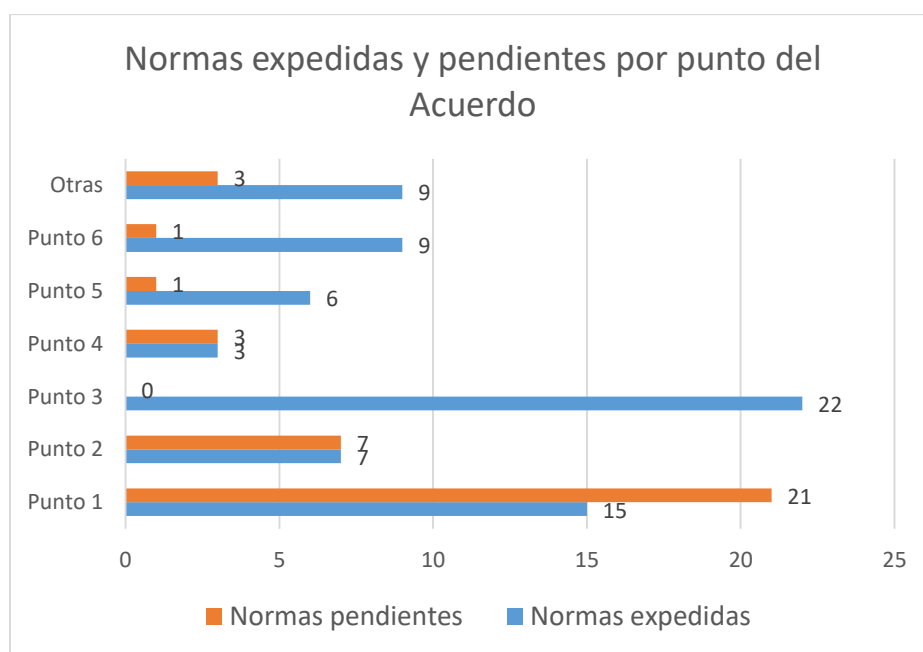
³ La Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021 “Por medio de la cual se expide la Ley de inversión social y se dictan otras disposiciones”, contempla algunas normas que buscan mejorar la transparencia en torno a los beneficiarios finales de las personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras en Colombia.

Para ello, y como novedad, la Ley 2155 de 2021 establece que el Registro de Beneficiarios Finales hará parte integral del Registro Único Tributario, el cual estará a cargo de la DIAN, así como también otros mecanismos dirigidos a luchar contra la evasión, contemplados principalmente en el Título II de la mencionada ley. No obstante, lo anterior, la Ley 2155 se queda corta si se la compara con el Proyecto de Ley 008 de 2019 “Ley Pedro Pascasio Martínez”, en la medida en que este último incluía como beneficiarios finales personas jurídicas, grupos empresariales y estructuras sin personería jurídica domiciliadas en Colombia y de las sucursales de sociedades extranjeras.

sancionada por el presidente Iván Duque el 06 de agosto de 2020, la cual establece condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, como la obligación de que el 30 por ciento de las compras de alimentos que se hagan con recursos públicos se realicen directamente a pequeños productores agropecuarios. No obstante, la implementación de esta Ley va lenta y su potencial solo se verá en los próximos años⁴. Asimismo, experiencias de las entidades territoriales con su implementación han demostrado que los pequeños productores aún no se encuentran preparados para responder a la demanda de los operadores por falta de asociatividad o que estos últimos prefieren comprar a industrias por ser más baratos los productos⁵.

Por otra parte, el 27 de julio de 2021 fue radicado por iniciativa de congresistas de diferentes partidos, el proyecto de especialidad agraria, proyecto que se hundió en la legislatura anterior al no ser agendado para su último debate en plenaria de Senado. A la fecha de corte de este informe, se encuentra pendiente la discusión de su ponencia para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

Ahora bien, aún se encuentran pendientes el 33,6% de las normas -36 normas-, de las cuales el punto más rezagado del Acuerdo es el 1, la Reforma Rural Integral, como se muestra a continuación:



⁴ La Silla Vacía. *La Ley de Compras convierte al Estado en el mejor cliente de los campesinos*. (2021). Obtenido de: <https://www.lasillavacia.com/historias/silla-nacional/la-ley-de-compras-convierte-al-estado-en-el-mejor-cliente-de-los-campesinos/>

⁵ *Ibíd.*

Como se puede observar, el punto más afectado por la falta de expedición de las normas requeridas es la Reforma Rural Integral (58% sin tramitar). Pero también vale la pena llamar la atención sobre los siguientes ajustes normativos que, sin restarle importancia a los demás, tocan puntos neurálgicos del Acuerdo, y hoy, a más de 5 años de la firma, no han visto la luz:

- Reforma a la ley 160 de 1994 (ley de tierras).
- Ajuste al servicio público de adecuación de tierras.
- Tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores y cultivadoras (cultivos ilícitos).
- Reforma a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (1448 de 2011) de acuerdo al proceso participativo realizado.
- Reforma a la Ley orgánica del Plan Nacional de Desarrollo (152 de 1994).
- Jurisdicción Agraria.

Del análisis de lo anterior se desprende la necesidad urgente de que el Congreso tramite los proyectos de ley y actos legislativos que se encuentran en las siguientes páginas y que tienen un impacto positivo en la implementación del Acuerdo. Este informe hace un resumen de cuáles son y cuál es su importancia.

AVANCES LEGISLATIVOS

Del 20 de noviembre de 2021 al 25 de enero de 2022 vienen cumpliendo su trámite algunas iniciativas en el Congreso de la República relacionadas con el Acuerdo de Paz, que se unen a las iniciativas de nuestro monitoreo que siguen en trámite desde la legislatura pasada. En lo que sigue, presentamos el estado y descripción de todos los proyectos legislativos relacionados con el Acuerdo, conforme al siguiente índice:

- 1. Fichas de los proyectos que fueron sancionados**
- 2. Fichas de los proyectos que fueron retirados o archivados**
- 3. Fichas de los proyectos que se encuentran en trámite de sanción**
- 4. Fichas de los proyectos que impactan de manera positiva la implementación del Acuerdo Final**
- 5. Fichas de los proyectos que afectan la implementación del Acuerdo Final**

1. Fichas de los proyectos que fueron sancionados

Proyecto de Ley 545/21C – 207/21S “Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios”.	
Presentado	Autor: H.S. José David Name Cardozo , H.S. Berner león Zambrano Erazo , H.S. Maritza Martínez Aristizábal , H.S. John Moisés Besaile Fayad, H.R. Erasmo Elías Zuleta Bechara , H.R. Hernando Guida Ponce, H.R. Carlos Julio Bonilla Soto , H.R. Alfredo Rafael Deluque Zuleta, H.R. Jorge Enrique Burgos Lugo, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda , H.R. José Eliecer Salazar López, H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, H.R. Elbert Díaz Lozano , H.R. Alonso José del Rio Cabarcas, H.R. Teresa De Jesús Enríquez Rosero, H.R. Astrid Sánchez Montes De Oca, H.R. Martha Patricia Villalba Hodwalker, H.R. Oscar Tulio Lizcano González, H.R. Harold Augusto Valencia Infante, H.R. Christian José Moreno Villamizar, H.R. Milene Jarava Díaz , H.R. John Jairo Roldan Avendaño, H.R. José Gabriel Amar Sepúlveda, H.R. Salim Villamil Quessep, H.R. Cesar Augusto Lorduy Maldonado, H.R. Yamil Hernando Arana Padaui, H.R. Néstor Leonardo Rico Rico, H.R. John Jairo Cárdenas Moran, H.R. Norma Hurtado Sánchez , H.R. Óscar Darío Pérez Pineda, H.R. Nidia Marcela Osorio Salgado, H.R. Juan Manuel Daza Iguarán, H.R. Jorge Enrique Benedetti Martelo, H.R. Faber Alberto Muñoz Cerón, H.R. Mónica Liliana Valencia Montaña, H.R. José Edilberto Caicedo Sastoque, H.R. Mónica María Raigoza Morales, H.R. Andrés David Calle Aguas. El 17 de marzo de 2021.
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Tercera
Estado actual	El 06 de diciembre de 2021 se aprobó la ponencia para segundo debate en Plenaria de Senado y el 13 y 15 de diciembre de 2021 su informe de conciliación en Senado y Cámara respectivamente, siendo sancionado como Ley 2186 del 6 de enero de 2022.

Descripción	El proyecto tiene como objetivo incrementar la financiación de los pequeños y medianos productores agropecuarios del país a efectos de resolver la baja participación del Producto Interno Bruto Agropecuario con respecto al Producto Interno Bruto Total, la disminución de las exportaciones agropecuarias con respecto al total de exportaciones del país y la baja participación laboral del sector agropecuario dentro del total de ocupados, problemáticas, que de acuerdo al análisis desarrollado en el Proyecto de Ley, se han derivado principalmente de la concentración de la cartera sustitutiva (que corresponde a la principal fuente de financiamiento del sector agropecuario) hacia grandes productores. A efectos de desincentivar la concentración de la cartera sustitutiva hacia grandes productores, el Proyecto propone que en vez de sustituir inversiones obligatorias en los Títulos de Desarrollo Agropecuario –TDA-, estos recursos sean invertidos en los TDA, y así poder financiar los créditos de redescuento, que son la principal fuente de financiamiento de los pequeños y medianos productores. Lo anterior, en aras de focalizar los créditos en los pequeños y medianos productores agropecuarios y de fortalecer el financiamiento de estos productores sin costo fiscal.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	El Proyecto de Ley al focalizar los créditos en los pequeños y medianos productores agropecuarios y al fortalecer el financiamiento de estos productores sin costo fiscal para el desarrollo de sus actividades agropecuarias se alinea al principio de priorización de la población y de los territorios más necesitados y vulnerables, haciendo especial énfasis en pequeños y medianos productores y productoras, de la política de desarrollo agrario integral del Acuerdo Final. No obstante, el Proyecto se queda corto en lo relacionado al subpunto 1.3.3.1., que habla sobre los estímulos a la economía solidaria y cooperativa, y específicamente, en lo que respecta a la ausencia en el Proyecto de medidas (de crédito o formas de financiamiento a fin) que estimulen las diferentes formas asociativas de trabajo entre pequeños y medianos productores y productoras.
Proyecto de Ley 435 de 2021S / 044 de 2020C “Por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro”.	

Presentado	Autor: H.S. Alejandro Corrales Escobar, H.R. Félix Alejandro Chica Correa, Buenaventura León León, Edwin Gilberto Ballesteros Archila, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi El 20 de Julio de 2020.
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Tercera
Estado actual	El 14 de diciembre de 2021 se aprobó la ponencia para segundo debate en Plenaria de Senado y el 16 de diciembre de 2021 su informe de conciliación en Cámara y Senado, siendo sancionado como Ley 2178 del 30 de diciembre de 2021.
Descripción	El Proyecto de Ley busca establecer el Seguro Agropecuario en el país. El objeto del seguro es la protección de la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias, financiadas con recursos de crédito provenientes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o con recursos propios del productor, el reconocimiento del daño emergente y el lucro cesante o el ingreso esperado del productor, siempre y cuando este sea objeto de un acuerdo expreso dentro del respectivo contrato de seguro, previendo las necesidades de producción, transformación y comercialización nacional e internacional y el desarrollo integral del sector económico primario.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	El Proyecto puede llegar a tener un impacto positivo de llegar a otorgar apoyo económico a los pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, de acuicultura y pesqueros, para la atención y alivio de sus deudas, cuando en desarrollo de sus actividades presenten daños o pérdidas de su producción o de los herramientas y/o mecanismos utilizados para llevarlas a cabo, lo cual se alinea a los seguros agropecuarios dirigidos a la pequeña agricultura contemplados en el punto 1 del Acuerdo de Paz. No obstante, el Proyecto no especifica que los recursos dispuestos por el seguro agropecuario deban ser destinados para el apoyo económico de los pequeños y medianos productores agropecuarios, lo cual supone un margen amplio para que dichos recursos puedan ser destinados a satisfacer la economía de grandes capitales agropecuarios, bien sea personas naturales o jurídicas de Derecho Privado o de Derecho Público, sin que se priorice el gasto público en los productores agrícolas que más lo necesiten.

Proyecto de Ley 393/21C -266/21S “Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones”.	
Presentado	Autor: Ministro del Interior: Daniel Palacios Martínez; Ministro de Defensa: Diego Molano Aponte; Ministro de Justicia y del Derecho: Wilson Ruiz Orejuela, con el acompañamiento de los Senadores: Juan Diego Gómez Jiménez, Milla Patricia Romero Soto, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Miguel Ángel Pinto Hernández, Gabriel Jaime Velasco Ocampo, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Santiago Valencia González, Fernando Araujo Rumie, Fabio Raúl Amín Saleme, Ruby Helena Chagui Spath, Paloma Valencia Laserna; Representantes: Jennifer Arias Falla, Óscar Leonardo Villamizar Meneses, Nubia López Morales, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Elbert Díaz Iozano, César Augusto Lorduy Maldonado, Edwin Alberto Valdés Rodríguez, Enrique Cabrales Baquero, Buenaventura León León, Milton Angulo Viveros, Juan Manuel Daza Iguarán, Cristian Garcés Munir, Jairo Cristancho Tarache, Jorge Méndez Hernández, Gustavo Padilla Orozco, Víctor Manuel Ortiz Joya, Martha Patricia Villalba Hodwalker, José Vicente Carreño Castro, Yenica Acosta Infante, Julio César Triana Quintero, Erwin Arias Betancur, Esteban Quintero Cardona, Jhon Jairo Bermúdez Garcés, Adriana Magali Matiz Vargas, José Jaime Uscategui Pastrana, Andrés David Calle, Juan David Vélez Trujillo, Jhon Jairo Berrio López. El 17 de noviembre de 2021.
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Primera
Estado actual	Aprobado en Comisiones Primeras Conjuntas el 07 y 09 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria de Plenaria de Cámara el 20 de diciembre de 2021 y en sesión extraordinaria de Plenaria de Senado el 21 de diciembre de 2021. El informe de conciliación fue aprobado el 22 de diciembre de 2021 en Cámara y Senado y enviado el 27 de diciembre de 2021 para sanción presidencial, siendo sancionado como Ley 2197 del 25 de enero de 2022.
Descripción	El Proyecto de Ley busca endurecer las sanciones en materia de penas para hurtos, lesiones personales, daño a bien ajeno, homicidio, por medio de la inclusión de reformas al Código Penal y de Procedimiento Penal; al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; al Código de Extinción de Dominio, Regulación de Armas, elementos y dispositivos menos letales,

	sostenibilidad del Registro Nacional de Identificación Balística, y de otras disposiciones. No obstante, el Proyecto resulta negativo en la medida que criminaliza la protesta social, al aumentar penas y mediante la creación del delito de obstrucción a la función pública, lo cual aumenta el riesgo a la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos durante las movilizaciones sociales; incrementa el riesgo de abuso policial (mediante la ampliación de la medida del traslado por protección y otras disposiciones relacionadas); desincentiva el reconocimiento de los abusos de la fuerza pública; propende por la privatización de las cárceles (lo cual, conforme a la experiencia comparada en otros países resulta ser perjudicial, en cuanto genera mayores encarcelamientos injustificados, perjudicando sectores marginalizados); establece medidas arbitrarias para incentivar el pago de multas; entre otras.
Impacto en el Acuerdo de Paz	El Proyecto de Ley desincentiva y reprime la acción política o social, materializada mediante el ejercicio del derecho a la protesta y la movilización social, lo cual va en contravía del subpunto 2.2.1. del Acuerdo de Paz; toda vez que, y a manera de populismo punitivo, endurece las sanciones y aumenta penas e incrementa el riesgo de abuso policial durante las movilizaciones sociales, lo cual además de violar las garantías a la protesta social y reprimirla, no responde al objeto del Proyecto de fortalecer las condiciones de seguridad ciudadana en el país.

2. Fichas de los proyectos que fueron retirados o archivados:

Proyecto de Ley 288/21C “Por medio de la cual se crean los territorios solidarios, el circuito de la economía solidaria, y se dictan otras disposiciones”.	
Presentado	Autor: Senadora Emma Claudia castellanos, Representante Ángela Patricia Sánchez Leal. El 25 de agosto de 2021.
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Séptima
Estado actual	Retirado el 08 de noviembre de 2021, conforme al artículo 155 ⁶ de la Ley 5 de 1992.

⁶ **Artículo 155 – Ley 5 de 1992. Retiro de proyectos.** Un proyecto de ley podrá ser retirado por su autor, siempre que no se haya presentado ponencia para primer debate y sea de iniciativa congressional. En los demás eventos se requerirá la aceptación de la Comisión o Cámara respectiva.

Descripción	El Proyecto de Ley buscaba crear los Territorios Solidarios como un espacio dedicado a fomentar el desarrollo y el crecimiento económico y social sostenible, y la implementación del Circuito de la Economía Solidaria como instrumento para la creación, fortalecimiento, integración y protección de la economía social y solidaria en el país. Asimismo, el Proyecto proponía crear una política pública para la promoción y el desarrollo de los Territorios Solidarios, en donde se desarrollarían áreas estratégicas, para abordar de manera integral y transversal el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades locales. Para la creación, la sostenibilidad y el crecimiento del emprendimiento social, el Proyecto creaba el Circuito de la Economía Solidaria y la Red Nacional del Emprendimiento Social. Por otra parte, el Proyecto proponía que los Territorios Solidarios en zonas rurales tuvieran un Mercado Campesino Solidario, pensado en ser un espacio de apoyo a la distribución, producción y comercialización que aportase a la sostenibilidad del sistema agroalimentario del territorio. Asimismo, la iniciativa buscaba crear el Plan Territorial de Turismo Solidario, con el propósito de aprovechar de manera responsable las bondades sociales, culturales, y ambientales del territorio, y mejorar la calidad de vida de las comunidades locales a través de la oferta turística. Por último, el Proyecto proponía la creación de los Territorios Solidarios de Tecnología, Innovación y Conocimiento, como un ecosistema tecnológico de cooperación, integración, ayuda mutua y solidaridad para el fomento, adaptación y transferencia de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, y la construcción de sociedades del conocimiento.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	El Proyecto se ajustaba a grandes rasgos a lo dispuesto en el Acuerdo de Paz sobre “economía solidaria”; toda vez que, al igual que en el Acuerdo el Proyecto la consideraba como una estrategia clave para la superación de la pobreza, especialmente de las comunidades rurales. Asimismo, la iniciativa se ajustaba a varios de los criterios establecidos en el Acuerdo sobre el Plan Nacional de fomento a la economía solidaria y cooperativa rural. Por último, cabe señalar que el Proyecto se quedaba corto con respecto a las estrategias especiales que desde la economía

	solidaria cooperativa promoviesen la autonomía económica y la capacidad organizativa en especial de las mujeres rurales, como dispone el Acuerdo. Por otra parte, es importante mencionar que el Proyecto no explicitaba o establecía alguna disposición en donde se priorizara a los territorios PDET para la asignación de presupuesto u obras productivas para el desarrollo de dichos territorios, así como tampoco establecía unos criterios claros con los que se pudiese determinar y/o definir un territorio solidario, lo cual hubiese podido conllevar a que se beneficiaran territorios que cuentan con recursos suficientes, en detrimento de la financiación de territorios PDET u otros que realmente la requieran.
Proyecto de Ley 044/21C “Por medio del cual se crea el fondo especial de financiamiento agrícola (FEFA) para incentivar proyectos productivos en etapa de inicio que contribuyan a la generación de ingreso de los pequeños productores y fortalezcan la producción nacional”.	
Presentado	Representante Ciro Alejandro Ramírez Cortes El 20 de julio de 2021.
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Quinta
Estado actual	Archivado
Descripción	Aunque el Proyecto pretendía crear un Fondo Especial de Financiamiento Agrícola (FEFA) para incentivar proyectos productivos de productores agropecuarios, administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, bajo los principios de enfoque territorial y enfoque de género, priorizando las iniciativas presentadas por asociaciones campesinas integradas por víctimas, así como, las asociaciones campesinas conformadas por población que haya participado exitosamente en programas de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito y demás población campesina en situación de pobreza multidimensional, presentaba algunas inconsistencias, en las que no era posible establecer a ciencia cierta si dichos financiamientos priorizarían a pequeños y medianos productores y productoras, y a campesinos en situación de vulnerabilidad, dejando, en ese sentido, cabida para que grandes productores agropecuarios se hubiesen podido beneficiar de la destinación de los recursos del FEFA para la capacitación técnica, para el incentivo en la adquisición de maquinaria, entre otros.

	Así las cosas, el Proyecto mencionaba que los recursos del FEFA serían destinados, sin que ninguno de los siguientes se hubiese priorizado: para la capacitación técnica de las asociaciones de productores agrícolas de los municipios nacionales; para el incentivo en la adquisición de maquinaria, equipo y mejoramiento de la planta física de producción; para el incentivo a la siembra programada y utilización adecuada del suelo; para el incentivo de la innovación tecnológica en cultivos por parte de asociaciones de pequeños productores; y para atender proyectos productivos de asociaciones de productores rurales que carecen de los recursos financieros y capital de trabajo, desde su fase de formulación y planeación y la fase de ejecución y desarrollo sostenible. Asimismo, y aunque en su párrafo del artículo 13, establecía que el FEFA priorizaría las iniciativas presentadas por comunidades campesinas conformadas por población vulnerable (víctimas, entre otras), se contradecía en su artículo 19, en donde disponía que el FEFA seleccionaría para su financiamiento aquella iniciativa que hubiese obtenido mejores resultados de generación de ingresos y eficiencia económica, sin contemplar la supuesta priorización que hacía en el artículo 13, y desconociendo que es usual que las comunidades campesinas más vulnerables no presenten las iniciativas productivas que generen los mayores rendimientos económicos, lo cual las ponía en un escenario de desigualdad desde el comienzo de la convocatoria para acceder a los recursos del FEFA, vislumbrándose desde un principio que los beneficiarios de dichos recursos serían las iniciativas de los grandes productores agropecuarios. De igual manera, y como punto en contra del Proyecto, los requisitos para obtener los recursos del FEFA por parte de asociaciones de productores agrícolas eran demasiado técnicos y especializados, lo cual representaba otra desventaja para la destinación de recursos para las asociaciones de productores agrícolas conformados por pequeños o medianos productores o campesinos en situación de vulnerabilidad.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	Aunque el Proyecto se presentaba como relacionado con las líneas estructurales del Punto 1 de Reforma Rural Integral del Acuerdo Final, en cuanto a que definía una línea de financiación para distintas organizaciones campesinas en los territorios con el fin de apoyar la formulación y puesta en marcha de sus proyectos productivos, presentaba inconsistencias que podían contribuir a fines radicalmente opuestos a los propuestos en el Acuerdo de Paz; ya que, dejaba cabida para que hubiesen sido las iniciativas productivas de grandes productores agropecuarios las

	beneficiadas, mediante su financiamiento, en detrimento de las de los pequeños o medianos productores o campesinos en situación de vulnerabilidad.
Proyecto de Acto Legislativo 259/21C “Por el cual se modifica el Acto Legislativo 01 de 2017 y se dictan otras disposiciones”.	
Presentado	Autor: H.S. Paloma Valencia Laserna, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes, H.S. Alejandro Corrales Escobar, H.S. Paola Andrea Holguín Moreno, H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié, H.R. Milton Hugo Angulo Viveros, H.R. Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, H.R. Juan Fernando Espinal Ramírez, H.R. John Jairo Bermúdez Garcés, H.R. Hernán Humberto Garzón Rodríguez, H.R. Christian Munir Garcés Aljure. El 20 de agosto de 2021.
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Primera
Estado actual	Retirado el 09 de noviembre de 2021, conforme al artículo 155 de la Ley 5 de 1992.
Descripción	El Proyecto de Acto Legislativo buscaba que los miembros activos y de la reserva de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional fuesen llevados o acudiesen voluntariamente a la JEP a efectos de que los juzgaran en secciones especiales y diferentes a las de los miembros de las antiguas FARC y los terceros, estableciendo así un procedimiento diferenciado, con magistrados diferentes a los que ya se encuentran en la JEP, quienes serían designados por el Presidente de la República, siendo sus nombramientos refrendados por el Congreso. Así las cosas, el Proyecto proponía un nuevo segmento dentro de la estructura de la JEP, denominado JEP para la fuerza pública-JEP-FP-, que contemplase la creación de una Sala de Determinación de Competencia y varias Secciones dentro del Tribunal para la Paz especiales para miembros de la Fuerza Pública. Asimismo, las secciones del Tribunal para la Paz y la sala de competencia de la JEP, que se creaban en este Proyecto de Acto Legislativo serían paralelas, independientes pero simultáneas y simétricas; y se contaría con unos fiscales delegados por el Fiscal General de la Nación.
Impacto en el Acuerdo de Paz	El Proyecto de Acto Legislativo buscaba modificar lo pactado en los Acuerdos de La Habana, afectando de manera sustancial el espíritu de lo pactado, lo cual a criterio de la Corte en su sentencia C-630 de 2017, sobre la exequibilidad del artículo segundo del Acto Legislativo 02 de 2017, es necesario incorporar un principio de estabilidad y de seguridad respecto de lo acordado (sin

	posibilidad de modificaciones en puntos neurálgicos y esenciales del Acuerdo) <i>“hasta la finalización de los tres periodos presidenciales posteriores a la firma del acuerdo final”</i>, siendo esto necesario a efectos de hacer posible la implementación del Acuerdo con respeto de las competencias de las autoridades y órganos del Estado, a nivel nacional y territorial, y de limitar su modificación en lo sustancial en 3 periodos de gobierno. Así las cosas, modificar lo pactado en el Acuerdo (como se pretendía en el Proyecto) ponía en riesgo no solo la credibilidad y la seguridad jurídica del mismo, sino también los principios fundantes bajo los que fue posible su materialización, lo cual hubiese expuesto al Acuerdo a inconsistencias que de repetirse podrían terminar cambiando su objeto y su sentido principal.
Proyecto de Acto Legislativo 296/21C “Por el cual se deroga la jurisdicción especial para la paz y se dictan otras disposiciones”.	
Presentado	Autor: H.S. Milla Romero Soto, H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo, H.S. Alejandro Corrales Escobar, H.S. Miguel Ángel Barreto Castillo, H.S. Paola Andrea Holguín Moreno, H.S. Javier Mauricio Delgado Martínez, H.R. Margarita María Restrepo Arango, H.R. Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.R. Enrique Cabrales Baquero El 26 de agosto de 2021.
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Primera
Estado actual	Retirado el 09 de noviembre de 2021, conforme al artículo 155 de la Ley 5 de 1992.
Descripción	El PAL buscaba derogar los artículos transitorios 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, introducidos por el acto legislativo 01 de 2017, y eliminar el párrafo del artículo 122 de la Constitución Política, introducido por el Acto Legislativo 01 de 2017, a efectos de derogar la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

Impacto en el Acuerdo de Paz	El Proyecto atentaba contra el punto 5 del Acuerdo de Paz; toda vez que, desconfiguraba el SIVJR, y, por lo tanto, eliminaba la posibilidad de las víctimas de acceder a la verdad sobre lo sucedido, anulando, a su vez, las garantías de los actores del conflicto como guerrilleros, uniformados y terceros que fueron concertados en el Acuerdo y que permiten una construcción de la verdad conjunta. Así las cosas, el Proyecto afectaba la satisfacción y la protección de los derechos de las víctimas, el ofrecimiento de la verdad a la comunidad, la contribución a la paz, y la adopción de decisiones que conllevan a una seguridad jurídica para quienes participaron en el conflicto armado interno y quienes buscan reinserirse a la sociedad.
Proyecto de Acto Legislativo 02/21S “Por medio del cual se reduce el número de miembros del Congreso de la República de Colombia”.	
Presentado	Autor: H.S. Ernesto Macías Tovar, Fernando Nicolás Araujo Rumié, María del Rosario Guerra, Ruby Chagüi Spath, Nicolás Pérez Vásquez, Honorio Henríquez Pinedo, Ciro Ramírez, Gabriel Velasco Ocampo, H.R. Juan Celis, Enrique Cabrales, Oscar Villamizar Meneses, Edwin Ballesteros, Edward Rodríguez, Jairo Cristancho Tarache, Juan Manuel Daza, John Bermúdez, Juan David Vélez, Rubén Darío Molano, Esteban Quintero Cardona El 20 de julio de 2021.
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Primera
Estado actual	Archivado por falta de trámite
Descripción	El Proyecto de Acto Legislativo buscaba reducir la conformación del Congreso de la República, tanto del Senado como de la Cámara de Representantes. Así las cosas, pretendía que el Senado de la República se hubiese conformado por 68 miembros elegidos por circunscripción nacional, manteniendo la elección de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y las curules correspondientes al candidato que le hubiese seguido en votos al elegido en el cargo de Presidente de la República y al partido naciente del tránsito de las FARC a la legalidad. Ahora bien, para la Cámara de Representantes proponía dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 1.000.000 habitantes, más una curul para la circunscripción internacional, manteniendo las demás curules consagradas en la Constitución Política.
Impacto en el Acuerdo de Paz	El Proyecto de Acto Legislativo vulneraba y desatendía varios de los compromisos establecidos en el Punto 2, sobre participación

	política, del Acuerdo de Paz; toda vez que, el Proyecto no permitía ni creaba las condiciones de un marco político – electoral que hubiese permitido la igualdad de condiciones en la competencia política de los nuevos movimientos surgidos de la firma del Acuerdo Final, vulnerando de esa manera lo que contempla el Acuerdo con respecto al establecimiento de medidas que realicen cambios institucionales para la promoción del acceso efectivo al sistema político de las nuevas fuerzas políticas surgidas del Acuerdo de Paz. De igual manera, el Proyecto incumplía lo acordado en el subpunto 3.2.1.2. del Acuerdo Final, sobre representación política, y de manera especial, en donde dispone que tanto en Cámara de Representantes como en Senado se garantizarán para el partido político surgido del Acuerdo de Paz un mínimo de 5 curules, incluidas las obtenidas de conformidad con las reglas ordinarias, durante dos períodos constitucionales contados a partir del 20 de julio de 2018.
Proyecto de Acto Legislativo 297/21C “Por la cual se elimina el delito político del ordenamiento jurídico colombiano”.	
Presentado	Autor: H.S. Paloma Valencia Laserna, H.S. Alejandro Corrales Escobar, H.S. Milla Romero Soto, H.S. José Obdulio Gaviria Vélez, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.R. Enrique Cabrales Baquero, H.R. Milton Hugo Angulo Viveros, H.R. Juan Manuel Daza Iguarán, H.R. Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, H.R. Rubén Darío Molano Piñeros. El 26 de agosto de 2021.
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Primera
Estado actual	Retirado el 24 de noviembre de 2021, conforme al artículo 155 de la Ley 5 de 1992.
Descripción	El Proyecto modificaba el artículo 35, el numeral 1° del artículo 179, el numeral 3° del artículo 232 y el artículo 299 de la Constitución Política; así como también eliminaba el numeral 17 del artículo 150 y los artículos transitorios 66 y 67 de la Constitución; y añadía un artículo nuevo a la C.P., con el objetivo de eliminar el delito político del ordenamiento jurídico colombiano, impidiendo, en ese sentido, que cualquiera de las conductas tipificadas como delitos en el ordenamiento jurídico pudiesen tener la connotación de delito político. Entre los diferentes efectos que se originarían de la eliminación del delito político del ordenamiento jurídico colombiano, se encuentra el de la imposibilidad del otorgamiento de amnistías o indultos a los condenados por los delitos de rebelión, sedición,

	asonada, conspiración y seducción y usurpación y retención ilegal de mando (siendo estas las conductas tipificadas en el ordenamiento penal que han adquirido la connotación de delito político); la posibilidad de extradición y la prohibición de la participación política de quienes cometan dichas conductas (específicamente la restricción al acceso a cargos públicos y al ejercicio del derecho de sufragio pasivo)
Impacto en el Acuerdo de Paz	El Proyecto además de que buscaba la eliminación del delito político del ordenamiento jurídico, proponía la eliminación del Marco Jurídico para la Paz al proponer la eliminación del artículo transitorio 66 de la Constitución Política, el cual fue introducido por el acto legislativo 01 de 2012, en donde se establece la naturaleza de la justicia transicional. Dicho lo anterior, el Proyecto afectaba por lo tanto elementos como el tratamiento diferenciado entre grupos al margen de la ley y agentes del Estado en el marco de un proceso de paz (vía ley estatutaria), los componentes de justicia transicional de carácter judicial y extrajudicial para cumplir con los deberes de investigación y sanción (por medio de ley estatutaria), la Comisión de la Verdad y las herramientas de justicia transicional, principalmente.
Proyecto de Acto Legislativo 12/21S “Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera”.	
Presentado	Autor: H.S. Julián Gallo Cubillos, Gustavo Bolívar Moreno, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Sandra Ramírez Lobo Silva, Aida Yolanda Avella Esquivel, H.R. Carlos Alberto Carreño, Luis Alberto Albán, Jairo Reinaldo Cala, Omar de Jesús Restrepo, Abel David Jaramillo Largo, León Fredy Muñoz Lopera. El 03 de agosto de 2021.
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Primera
Estado actual	Archivado por falta de trámite
Descripción	El PAL proponía una reforma política y electoral para darle cabida a las reivindicaciones de las comunidades que han venido manifestándose en el país. El Proyecto se inspiraba en otros que también han contemplado una reforma política, como, los Proyectos de Acto Legislativo 012 de 2017, 019 de 2018, 06 de 2019 y 07 de 2020, que también fueron archivados. Este Proyecto buscaba avanzar en la promoción de la participación política y en otorgarle mayores garantías, avanzar en la

	adquisición progresiva de derechos de las organizaciones políticas, modernizar la organización electoral, para asegurar una mayor autonomía e independencia de los entes que la integran, lograr mayor transparencia en el ejercicio de la política y combatir la corrupción en el proceso electoral colombiano. Asimismo, el Proyecto contemplaba medidas para la profundización de los mecanismos democráticos, la ampliación de la participación electoral, la apertura de espacios de acceso al sistema político, la promoción de la transparencia en los procesos electorales y la reforma del régimen y de la organización electoral, para propiciar una mayor participación de la ciudadanía. Por otra parte, y como puntos específicos, el Proyecto proponía el registro de la identificación de los militantes de los partidos y movimientos políticos, a efectos de evitar la doble militancia y para una mayor facilidad en las convocatorias de consultas (internas o cerradas); una reforma a la organización electoral, inspirada en las recomendaciones realizadas por la Misión Electoral Especial (MEE), las cuales a grandes rasgos, son las de remplazar las funciones que actualmente tiene el Consejo Nacional Electoral (CNE), proponiendo la creación de una Jurisdicción Electoral, conformada por una Corte Electoral y tribunales electorales regionales, los cuales, entre otras funciones, tendrían la posibilidad de decidir sobre la nulidad de elecciones, la pérdida de investidura y las sanciones disciplinarias de los funcionarios elegidos popularmente. Ahora bien, frente al financiamiento de los partidos y las campañas, el Proyecto también contemplaba las recomendaciones de la MEE, la cual concluyó que el sistema mixto era el más adecuado, siempre que haya una preponderancia del aporte estatal sobre el privado. Asimismo, la MEE sugirió al Gobierno implementar un mecanismo de aportes directos distribuidos una parte de manera equitativa, y otra dependiendo de los resultados electorales. Igualmente, sugirió habilitar el financiamiento indirecto, para que el Estado pueda contribuir al funcionamiento pleno de la democracia, como transporte público el día de elecciones y publicidad en medios de comunicación. Por último, el proyecto proponía ajustes que se pueden resumir de la siguiente forma: (i) permitir una mejor armonización del ordenamiento jurídico con los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia, (ii) impulsar medidas para garantizar mayor representación ciudadana, en especial de mujeres y jóvenes, (iii) profundizar la transparencia en las campañas electorales, (iv) eliminar incentivos perversos en materia de
--	---

	financiación de campañas políticas, (v) promover el fortalecimiento de los partidos políticos, (vi) otorgar mayores herramientas a los órganos estatales para controlar los dineros utilizados en campañas, (vii) garantizar órganos de control independientes, sin afiliación política, (viii) asegurar investigaciones y sanciones por delitos o faltas electorales eficaces y oportunas en el tiempo e (vii) incentivar la renovación política.
Impacto en el Acuerdo de Paz	El Proyecto de Acto Legislativo se enmarcaba en el mandato del Acuerdo Final, particularmente en los elementos definidos en el punto 2.3, referentes a las “Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local de todos los sectores, incluyendo la población más vulnerable, en igualdad de condiciones y con garantías de seguridad” y las recomendaciones realizadas por la Misión Electoral Especial que desarrolló el plan de trabajo definido por el punto 2.3.4 de este mismo Acuerdo.
Proyecto de Acto Legislativo 082/21C “Por medio del cual se garantiza la participación política efectiva de la juventud en Colombia”.	
Presentado	Autor: Senadores: Alexander López Maya, Julián Gallo Cubillo, Wilson Arias Castillo, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Feliciano Valencia Medina, Victoria Sandino Simanca Herrera, Jorge Eliécer Guevara, Iván Cepeda Castro, Aida Yolanda Avella Esquivel, Gustavo Bolívar Moreno, Griselda Lobo Silva, Jorge Enrique Robledo Castillo; Representantes: David Ricardo Racero Mayorca, Wilmer Leal Pérez, Katherine Miranda Peña, León Fredy Muñoz Lopera, Jairo Reinaldo Cala Suárez, María José Pizarro Rodríguez, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Alberto Carreño Marín, César Augusto Ortiz Zorro, Ángela María Robledo Gómez, Abel David Jaramillo Largo. El 21 de julio de 2021.
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Primera
Estado actual	El Proyecto fue retirado el 09 de noviembre de 2021, conforme al artículo 155 de la Ley 5 de 1992.
Descripción del proyecto de ley	El Proyecto de Acto Legislativo 082 de 2021C planteaba la reducción de edad para la elegibilidad al Congreso de la República. Asimismo, proponía la creación de una cátedra de ciudadanía y estado y la reducción de edad permitida para ejercer el derecho al voto, pasando de los 18 años a los 16 años de edad. Adicional a este PAL, fueron retiradas las siguientes iniciativas legislativas, que tenían en común garantizar la participación de los jóvenes en la política electoral, disminuyendo la edad para optar por una curul en el Congreso de la República:

	- El Proyecto de Acto Legislativo 04 de 2021 - Senado⁷: buscaba que la edad a partir de la cual se es elegible como Representante a la Cámara fuera de 18 años de edad. - El Proyecto de Acto Legislativo 212 de 2021 – Cámara⁸: buscaba reducir las edades para ser elegido Senador y Representante a la Cámara, de manera que toda persona con su mayoría de edad (18 años) pudiera ser electo como Representante y Senador con más de veinticinco 25 años de edad.
Impacto en el Acuerdo de Paz	Los anteriores Proyectos de Acto Legislativo promovían el pluralismo político y la incursión de un sector excluido del ejercicio de la política y, en general, del debate democrático, como lo han sido los jóvenes. Un sector que, aunque heterogéneo, se ha sentido inconforme particularmente por la falta de oportunidades educativas y de empleo, la desigualdad, la pobreza, los temas socio ambientales y el incumplimiento del Acuerdo de Paz. En ese orden de ideas, dichos Proyectos concordaban con lo preceptuado en el punto 2 del Acuerdo Final, que habla sobre la participación política y la ampliación democrática, en donde se permita el surgimiento de nuevas fuerzas en el escenario político para enriquecer el debate en torno a los diferentes problemas del país, a efectos de construir la paz.

⁷ Archivado por falta de trámite.

⁸ El Proyecto fue retirado el 09 de noviembre de 2021, conforme al artículo 155 de la Ley 5 de 1992.

3. Fichas de los proyectos que se encuentran en trámite de sanción:

Proyecto de Ley Estatutaria 409/20C – 234/20S “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”.	
Presentado	Ministra del Interior, Dra. Alicia Victoria Arango Olmos; Registrador Nacional, Dr. Alexander Vega Rocha; Presidente Consejo Nacional Electoral, Dr. Hernán Penagos Giraldo, H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, Aydee Lizarazo Cubillos, Manuel Virguez Piraquive, Andrés Felipe García Zuccardi, Miguel Ángel pinto Hernández, José David Name Cardozo, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Carlos Fernando Motoa Solarte, Nicolás Pérez Vásquez, José Aulo Polo Narváez, Antonio Luis Zabaraín Guevara, Israel Alberto Zúñiga, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Rodrigo Villalba Mosquera, Lidio Arturo García Turbay; H.R. Modesto Aguilera, María Cristina Soto de Gómez, Mauricio Parodi, Faber Muñoz, José Daniel López, Martha Patricia Villalba, John Jairo Bermúdez, Carlos Julio Bonilla, John Jairo Berrio, Nilton Córdoba, Jairo Reinaldo Cala, Ángel María Gaitán, Buenaventura León, Adriana Gómez. El 24 de agosto de 2020.
Cámara de origen	Senado de la República - Comisión Primera
Estado actual	Se encuentra en revisión automática de la Corte Constitucional. A pesar de que la Procuradora General de la Nación, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral y el Registrador Nacional del Estado Civil solicitaron a la Corte darle trámite de urgencia a la nueva reforma, en vista del acercamiento de los comicios de 2022, la Sala Plena de la Corte Constitucional no estimó conveniente declarar el estudio del nuevo Código Electoral como urgencia nacional por considerar que se pueden realizar las próximas elecciones con las actuales reglas electorales. No obstante lo anterior, desde octubre pasado el magistrado Jorge Enrique Ibáñez se encuentra adelantando el estudio de la nueva reforma electoral ⁹ .
Descripción del proyecto de ley	El proyecto tiene por objeto regular el derecho constitucional a elegir y ser elegido, las funciones de las autoridades públicas electorales y, ocasionalmente, de los particulares que la ejerzan, como también los procedimientos para su ejercicio, para propender que el proceso electoral y las manifestaciones de la participación política electoral representen con fidelidad, autenticidad, transparencia y efectividad, la voluntad de sus titulares.

⁹ El Espectador. *Estudio constitucional del Código Electoral no es una urgencia nacional: Corte*. (2021). Obtenido de: <https://www.elespectador.com/judicial/estudio-constitucional-del-codigo-electoral-no-es-una-urgencia-nacional-corte/>

Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	El Proyecto de Ley Estatutaria 409 de 2020 Cámara/234 de 2020 Senado, por el cual se reforma el Código Electoral, incorporó medidas tendientes a garantizar el ejercicio de votación a las comunidades ubicadas en zonas rurales, lo cual es de gran importancia en tanto avanza en el cumplimiento del derecho fundamental a la participación política y a la apertura democrática de la que habla punto 2 del Acuerdo Final. El Código aprobado, actualmente en revisión por parte de la Corte Constitucional, contiene medidas como: • Jornadas de cedulaación para población vulnerable en zonas rurales y urbanas. • Implementación de medidas para garantizar el registro y actualización del domicilio electoral en zonas rurales. • Instalación de puestos de votación permanentes o móviles en zonas determinadas como suburbanas y centros poblados rurales, resguardos indígenas y consejos comunitarios. Lo anterior acogiendo condiciones mínimas como distancia para acceder a los puestos, instalación de los puestos bajo techo, acceso a redes de energía y telecomunicaciones y demás aspectos que garanticen un efectivo ejercicio de participación. • Responsabilidad del Estado para garantizar el funcionamiento del servicio público de transporte terrestre y fluvial durante la jornada electoral. Lo anterior fue uno de los temas señalados por la Misión Especial Electoral, la cual fue creada mediante el punto 2.3.4 del Acuerdo Final de Paz con el objetivo de generar recomendaciones tendientes a asegurar la autonomía e independencia de la organización electoral, modernizar y hacer más transparente el sistema electoral y dar mayores garantías para la participación política en igualdad de condiciones, aspectos encaminados a mejorar la calidad de la democracia. La Misión Especial Electoral señaló las limitantes normativas y logísticas que impedían garantizar el acceso de comunidades rurales y rurales dispersas a los puestos de votación, en especial a comunidades indígenas y afro. A partir de ello recomendó realizar una actualización de criterios normativos para la creación de puestos de votación rurales; garantizar el transporte a puestos de votación por parte del Estado; la creación de puestos móviles; la actualización del censo poblacional, entre otros. Por otra parte, otro de los aspectos que fue incluido dentro del Código Electoral y que se relaciona con la implementación de un pilar fundamental del Acuerdo Final, fue la cuota de género en
--	--

	las listas a corporaciones públicas de elección popular o las que se sometan a consulta a efectos de avanzar en la equidad de género y en la participación política de las mujeres. Antes de este Proyecto de Ley, la cuota estaba fijada en el 30% pasando al 50%. En relación a ello, la Misión Especial Electoral señaló en sus propuestas la necesidad de avanzar en la consecución de la participación equitativa de mujeres, entre esos instrumentos incluyó la necesidad de incorporar la paridad en la conformación de las listas.
Proyecto de Ley 093/19S – 498/20C “Por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”.	
Presentado	Senadores Rodrigo Lara Restrepo, Armando Benedetti Villanada, Ana María Castañeda Gómez, Fabio Amín Saleme, Maritza Martínez Aristizabal, Temístocles Ortega Narváez, Miguel Ángel Pinto Hernández, Juan Carlos García Gómez, Gustavo Petro Urrego, Santiago Valencia González, Paloma Valencia Laserna, Esperanza Andrade de Osso, José Ritter López Peña, Gustavo Bolívar Moreno, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Julián Gallo Cubillos, Aida Avella Esquivel, Griselda Lobo Silva, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Iván Marulanda Gómez, José Polo Narváez. - Representantes José Daniel López, Julio Cesar Triana Quintero, Juan Carlos Lozada Vargas, Juanita Goebertus Estrada. El 01 de agosto de 2019.
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Primera
Estado actual	El Proyecto fue Objetado por el Gobierno por inconstitucionalidad ¹⁰ . Luego de que surtiera su trámite en el

¹⁰ Cuando el Presidente de la República objeta una iniciativa, se devuelve el Proyecto de Ley a la cámara en la que tuvo origen, para que tenga lugar un nuevo debate en sesión plenaria. En caso de que ambas cámaras (Senado y Cámara) insistan sobre su aprobación, con la mayoría absoluta de los votos de sus miembros, pueden presentarse dos posibilidades:

- (i) Si el proyecto hubiese sido objetado por inconveniente, se remite nuevamente al Presidente de la República, quien deberá sancionarlo, sin poder formular nuevas objeciones (si el Presidente de la República no sanciona la ley dentro del plazo estipulado, le corresponderá hacerlo al Presidente del Congreso),
- (ii) Si lo hubiese objetado por inconstitucionalidad (que es el caso del PL 093/19S – acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materia de política criminal (...)), se enviará a la Corte Constitucional, que decidirá definitivamente sobre la exequibilidad (Sent. C-704/17). El fallo de la Corte puede obligar al Presidente a sancionar la ley o archivar el Proyecto, en caso de considerarla inexecutable. Ahora bien, si la Corte considera que el proyecto es parcialmente inexecutable, así lo indicará a la cámara en que tuvo su origen para que esta rehaga e integre las disposiciones afectadas en términos concordantes con el dictamen de la Corte. Una vez cumplido este trámite, la cámara en donde se rehagan las disposiciones remitirá a la Corte el proyecto para fallo definitivo (artículo 33, Decreto 2067 de 1991).

Por otra parte, el artículo 200 de la Ley 5ª de 1992 dispone que “cuando una Cámara hubiere declarado infundadas las objeciones presentadas por el Gobierno a un proyecto de ley, y la otra las encontrare fundadas, se archivará el proyecto”.

	Congreso de la República, dándose la votación del informe sobre las objeciones en Plenaria de Cámara el 04 de octubre y en Plenaria de Senado el 26 de octubre del año transcurso, se envió el Proyecto a la Corte Constitucional, Corporación que será la encargada de decidir definitivamente sobre su exequibilidad, encontrándose actualmente en revisión.
Descripción del proyecto de ley	Este proyecto busca ajustar la política criminal y penitenciaria con enfoque de género, adoptando acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia y consagrar medida alternativa de utilidad pública cuando cometan los delitos de los arts. del Código Penal número 239 (hurto), 375 (conservación o financiación de plantaciones), 377 (destinación ilícita de muebles o inmuebles) e incisos 1 y 2 del 376 (tráfico, fabricación o porte de estupefacientes hasta cierta cantidad), cuya pena sea igual o inferior a 6 años de prisión, y demuestren que la comisión del delito está asociada a condiciones de marginalidad que afecten la manutención del hogar. El primer capítulo define la pena sustitutiva de prisión por medio de trabajos o servicios de utilidad pública como el servicio no remunerado, que, en libertad, han de prestar las mujeres

Ahora bien, y para el caso en concreto, aunque el Gobierno reconoce las bondades y la viabilidad del proyecto de ley en términos generales, lo objetó por inconstitucionalidad parcial por considerar que el extender el beneficio del servicio de utilidad pública como pena sustitutiva de prisión a delitos graves y de alto impacto social va en contravía de la obligación del Estado de investigar, juzgar y sancionar severamente, con pena privativa de la libertad, ese tipo de conductas y del derecho de las víctimas de tales delitos a una reparación integral (Ámbito Jurídico. *Objetan proyecto que buscaba que madres cabeza de hogar cumplieran condenas con trabajos comunitarios*. Obtenido de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/objetan-proyecto-que-buscaba-que-madres-cabeza-de-hogar-cumplieran-condenas-con>).

Asimismo, consideró que el otorgamiento de la medida sustitutiva en los casos de condenas por los delitos previstos en los artículos 240, 241, 340, 376 y 377 del Código Penal va en contravía del artículo 2 de la Constitución; toda vez que, contradice las obligaciones estatales de promover la prosperidad general, proteger la efectividad de los derechos a la vida, a la salud, a los bienes y de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (Ámbito Jurídico. *Objetan proyecto que buscaba que madres cabeza de hogar cumplieran condenas con trabajos comunitarios*. Obtenido de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/objetan-proyecto-que-buscaba-que-madres-cabeza-de-hogar-cumplieran-condenas-con>).

Por otra parte, el Gobierno señaló que en relación con las acciones afirmativas en favor de mujeres que ostentan la calidad de madres cabeza de familia, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que los hombres, que también contemplan la jefatura de un hogar conformado por menores de edad, merecen igualmente una especial protección constitucional por parte del Estado (Ámbito Jurídico. *Objetan proyecto que buscaba que madres cabeza de hogar cumplieran condenas con trabajos comunitarios*. Obtenido de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/objetan-proyecto-que-buscaba-que-madres-cabeza-de-hogar-cumplieran-condenas-con>).

Asimismo, el Gobierno manifestó, conforme a lo establecido por la jurisprudencia Constitucional, que una diferenciación que implique desconocer los derechos de los menores de edad que se encuentren en la misma situación que los hijos de una mujer cabeza de familia, solo porque la persona a su cuidado es un hombre, constituye una violación a sus derechos fundamentales a la asistencia y cuidado en igualdad de condiciones de los demás menores que se encuentran en la misma situación de hecho y a tener una familia (Ámbito Jurídico. *Objetan proyecto que buscaba que madres cabeza de hogar cumplieran condenas con trabajos comunitarios*. Obtenido de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/objetan-proyecto-que-buscaba-que-madres-cabeza-de-hogar-cumplieran-condenas-con>).

	condenadas, a favor de instituciones públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales. Asimismo, establece los supuestos fácticos y jurídicos que determinan las destinatarias de los beneficios previstos en el proyecto, además de los requisitos que deben ser cumplidos para conceder el beneficio, así como también adiciona los mecanismos pertinentes para que los jueces de ejecución de penas puedan establecer la pena sustitutiva. En el segundo capítulo, se modifica el régimen de exclusión de subrogados, por medio de una lista de delitos a cuya pena se le puede conceder pena sustitutiva, exceptuando de dicho beneficio a las mujeres cabeza de familia condenadas por los delitos del artículo 375 del Código Penal.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	En el marco del Punto 6.1.9 del Acuerdo, se enlistó la prioridad de dar trámite a una ley de tratamiento penal diferenciado para delitos relacionados con cultivos de uso ilícito, especialmente, para mujeres en situación de pobreza, con cargas familiares, condenadas por delitos relacionados con drogas no conexos con delitos violentos y que no formen parte de estructuras directivas de organizaciones criminales. El proyecto ofrece una alternativa para limitar el uso de la cárcel como retribución penal de las mujeres procesadas y condenadas por los delitos de hurto, conservación o financiación de plantaciones, destinación ilícita de bienes y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, lo cual genera un alivio cuando se acredite que se asocia a las condiciones de marginalidad, y tiene un claro enfoque de género.

4. Fichas de los proyectos que impactan de manera positiva la implementación del Acuerdo Final:

Proyecto de Ley 095/2020C “Por medio de la cual se promueve la soberanía alimentaria, mercados campesinos y se dictan otras disposiciones”.	
Presentado	Autor: Representante Fabián Díaz Plata El 20 de julio de 2020
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Quinta
Estado actual	Trámite en Plenaria de Cámara de Representantes
Descripción	El proyecto pretende fomentar la asociatividad del campesinado en el marco del Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural. Lo anterior se desarrollaría por medio de un Plan Nacional para el Reconocimiento de la Labor Productiva de la Mujer Rural y un Plan Nacional para el Reconocimiento de la Labor Productiva de los Jóvenes Campesinos a nivel local, regional y nacional, con el fin de respaldar sus iniciativas.

	Adicionalmente, el proyecto ordena que el Ministerio de Salud y Protección Social junto con el INVIMA y las instituciones encargadas de la prestación del servicio público de Extensión Agropecuaria, adelanten un Plan Nacional para el Incentivo e Implementación de Procesos de Agregación de Valor a los productos de la Economía Campesina y la Agricultura Familiar, con el fin de financiar y asesorar lo referente a transformación, codificación, registro sanitario y etiquetado nutricional. De esta forma, las personas jurídicas o naturales que participen en dichos programas estarán exentas de pagar los costos de las licencias, los trámites y los permisos que deban ser diligenciados en el marco de estos programas y proyectos productivos. Por otro lado, establece que el Gobierno Nacional promoverá la realización de mercados locales y regulará el mercado de agro insumos con el fin de optimizar su utilización, evitar las inequidades en el acceso y asegurar la calidad de los mismos. En ese orden el Gobierno Nacional promoverá la formulación de Contratos con Condiciones Uniformes que garanticen la equidad en el acceso al mercado y se diseñará una campaña a nivel nacional para incentivar el consumo de productos propios de la Economía Campesina y la Agricultura Familiar. Por último, el Ministerio de Industria y Comercio impulsaría la creación de un Sello Social como estrategia de posicionamiento y articulación de los productos de la Economía Campesina y de la Agricultura Familiar. La ponencia para primer debate hace algunas modificaciones en las que incluye la noción de la agricultura campesina, familiar y comunitaria dentro de las disposiciones. Además, propone un nuevo artículo en el que el Gobierno Nacional, a través de entidades como el Ministerio de Agricultura, la ADR, el DNP, entre otros, pueda asignar dentro de sus partidas una asignación para los fines de dinamización y consolidación de la economía campesina y la agricultura familiar.
Impacto en el Acuerdo de Paz	Las iniciativas del proyecto de ley buscan incentivar varios de los compromisos establecidos en el Punto 1 del Acuerdo de Paz, especialmente relacionados con la promoción de la economía campesina familiar y comunitaria. Debe tenerse cuidado en que las disposiciones de este proyecto pueden yuxtaponerse con otras medidas que ya son compromisos del Gobierno Nacional en virtud del Acuerdo, como es el caso de los Planes Nacionales sectoriales, y con la ley ya aprobada sobre compras públicas a la agricultura campesina. Así, por ejemplo, la propuesta del proyecto de crear un “Plan Nacional para el Incentivo e Implementación de Procesos de Agregación de Valor a los productos de la ECFC” parece tener un objetivo similar al Plan Nacional para la Promoción de la Comercialización de la Producción de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria, que fue expedido por el Ministerio de

	Agricultura en febrero de este año (Resolución 06 de 2020). Debe señalarse que el Ministerio expidió en septiembre el Plan para Apoyar y Consolidar la Generación de Ingresos de la Economía Campesina, Familiar y Agrícola, el cual podría contribuir al mismo objetivo que este proyecto de ley (Res. 209 del 2020).
Proyecto de Ley 447/2020C “Por la cual se reglamenta la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN”.	
Presentado	Representantes Jorge Enrique Burgos Lugo, Milene Jarava Díaz, Astrid Sánchez Montes De Oca, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, Elbert Díaz Lozano, Mónica Liliana Valencia Montaña, Mónica María Raigoza Morales, Hernando Guida Ponce, Edward David Rodríguez Rodríguez, Nilton Córdoba Manyoma, Erasmo Elías Zuleta Bechara, Anatolio Hernández Lozano, Faber Alberto Muñoz Ceron, Harold Augusto Valencia Infante, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Norma Hurtado Sánchez. El 14 de octubre de 2020
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Séptima
Estado actual	Trámite en Plenaria de Cámara de Representantes
Descripción	El proyecto busca reglamentar la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN. La cual tendrá a su cargo la coordinación y seguimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional - PNSAN. Será presidida por Ministerio de Agricultura y Ministerio de Salud por 2 años y podrá invitar a quien considere necesario. La CISAN deberá coordinar y dirigir la Política Nacional de Nutrición, el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, proponer medidas de carácter normativo, coordinar la inclusión de nuevos programas, asesorar las tablas nutricionales, Promover la creación del observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional - SAN., estimular la actividad física, y promover demás actividades educativas. La CISAN contará con una secretaría técnica encargada de articular las políticas, iniciativas y acciones técnicas que surjan en la Comisión. Esta rendirá funciones de promoción, de convocatoria, de interlocución y de presentar en los planes para su aprobación Durante el primer periodo el DPS será el encargado

	de dicho lugar, esta se reunirá por derecho propio cada seis (6) meses.
Impacto en el Acuerdo de Paz	El Proyecto se alinea con los principios de la Reforma Rural Integral, del punto 1 del Acuerdo de Paz, relacionados con el derecho a la alimentación, en donde se incluye una alimentación sana y adecuada, y la producción de alimentos bajo sistemas sostenibles. No obstante, el Proyecto no tiene en cuenta la participación de comunidades ni la necesidad y el compromiso de realizar un Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, puntos que también se contemplan en el Acuerdo Final.
Proyecto de Acto Legislativo 041/21C “Por el cual se modifican los artículos 45 y 65 de la Constitución Política estableciendo el derecho fundamental a la alimentación y a no padecer hambre”.	
Presentado	Autor: H.S. Juan Luis Castro Córdoba, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. John Jairo Roldan Avendaño, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut, H.R. Andrés David Calle Aguas, H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez, H.R. Alfredo Rafael Deluque Zuleta, H.R. Harry Giovanni González García, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.R. César Augusto Lorduy Maldonado. El 20 de julio de 2021
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Primera
Estado actual	El 14 de septiembre de 2021 se rindió ponencia para segundo debate, encontrándose pendiente su discusión en Plenaria de Cámara.
Descripción	El Proyecto de Acto Legislativo pretende modificar el artículo 65 de la Constitución Política para elevar a rango constitucional los derechos a la alimentación y nutrición adecuada, y a no padecer hambre, y busca modificar el artículo 45 de la Constitución para establecer el mismo derecho para los adolescentes, permitiéndose así que el país avance en los desarrollos normativos acordes con los instrumentos internacionales de derechos humanos que el Estado ha ratificado. De igual manera, el Proyecto añade un apartado al artículo 65 de la Constitución, en donde se dispone que el Plan Nacional de Desarrollo deberá incluir un capítulo en donde se especifiquen las

	acciones del Gobierno Nacional, en coordinación con los demás órganos, para garantizar el derecho a la alimentación y nutrición adecuada, y a no padecer hambre.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	El Acuerdo de Paz tiene como uno de los principios de la Reforma Rural Integral, el derecho a la alimentación, que incluye una alimentación sana y adecuada, y la producción de alimentos bajo sistemas sostenibles. Aunque no establece como necesario elevar a la Constitución el derecho a la alimentación. Esta iniciativa había sido archivada con el fin de la legislatura pasada por falta de debate.
Proyecto de Acto Legislativo 011/21S-366/21C “Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia”.	
Presentado	Autor: Senadores. Maritza Martínez Aristizábal, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Emma Claudia Castellanos, Daira Galvis Méndez, Juan Felipe Lemos Uribe, Juan Diego Gómez Jiménez, Rodrigo Villalba Mosquera, Iván Darío Agudelo Zapata, Guillermo García Realpe. El 27 de julio de 2021.
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Primera
Estado actual	Pendiente de iniciar trámite en segunda vuelta
Descripción	El Proyecto de Ley modifica el artículo 65 de la Constitución Política a efectos de establecer la obligación del Estado de garantizar el derecho a la alimentación adecuada, de proteger a su población contra el hambre y la desnutrición, y de promover las condiciones para garantizar la seguridad y la soberanía alimentaria en el territorio nacional, ambos conceptos intrínsecamente ligados al derecho a la alimentación.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	El Proyecto se ajusta con los principios de la Reforma Rural Integral, del punto 1 del Acuerdo de Paz, relacionados con el derecho a la alimentación, en donde se incluye una alimentación sana y adecuada, en garantía de la seguridad y la soberanía alimentaria. Aunque no establece como necesario elevar a la Constitución el derecho a la alimentación.
Proyecto de Ley 048/21S “Por la cual se crea el sistema especial para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas, se reestructura la comisión intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional y se dictan otras disposiciones”.	

Presentado	H.S. Armando Alberto Benedetti Villaneda, Juan Luis Castro Córdoba, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Luis Fernando Velasco Chaves, Wilson Neber Arias Castillo, Julián Gallo Cubillos, Temístocles Ortega Narváez, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Iván Marulanda Gómez, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Aida Yolanda Avella Esquivel, Gustavo Bolívar Moreno, Alberto Castilla Salazar, Rodrigo Lara Restrepo, Iván Cepeda Castro, Victoria Sandino Simanca Herrera, Feliciano Valencia Medina, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Alexander López Maya, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Manuel Bitervo Palchucán Chingal, H.R. león Fredy Muñoz Lopera, Inti Raúl Asprilla Reyes, Jezmi Barraza Arraut, Jorge Alberto Gómez, Fabián Díaz Plata, Julián Peinado, María José Pizarro, César Pachón Achury, Abel David Jaramillo, Omar de Jesús Restrepo, David Racero Mayorca, Mauricio Toro, José Luis Correa. El 22 de julio de 2021.
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Séptima
Estado actual	Pendiente discutir ponencia para primer debate en Senado
Descripción	El Proyecto de Ley tiene por objeto contribuir a garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas de la población colombiana, a través de la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Dicho Sistema comprende las siguientes dimensiones: estará estructurado a partir de unas instancias de discusión y toma de decisiones; se sujetará a los lineamientos de la Política Nacional para el Respeto, Protección y Realización del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, estipulada en el artículo 3 del Proyecto; se regirá por instrumentos de planeación participativos; y contará con unos procedimientos e instrumentos para su formulación, implementación y mecanismos para su financiación, seguimiento y evaluación. Asimismo, la creación del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas buscará también generar una mayor participación de la sociedad civil (con enfoque territorial) en la formulación y seguimiento a la política alimentaria nacional, para que dicha política pública tenga un carácter democrático, participativo y transparente y un enfoque de derechos humanos.

	El objetivo de la Política Nacional para el Respeto, Protección y Realización del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas será el de asegurar que los alimentos estén disponibles y sean adecuados culturalmente, así como también que su producción y consumo se den en condiciones que garanticen la sostenibilidad ambiental. Otros objetivos de la política serán los de fortalecer la producción interna de alimentos, la agricultura campesina, familiar y comunitaria y las étnicas, el uso, manejo, producción y comercialización e intercambio de las semillas criollas y los conocimientos ancestrales asociados a ellas y fomentar las formas de producción agroecológicas. Asimismo, dicha política deberá reconocer el papel estratégico de las mujeres rurales en la contribución a la satisfacción del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.
Impacto en el Acuerdo de Paz	Las iniciativas del proyecto de ley buscan incentivar varios de los compromisos establecidos en el Punto 1 del Acuerdo de Paz, en particular a lo contemplado en el numeral 1.3.4, como el derecho a la alimentación, a partir de una alimentación sana y adecuada, y la producción de alimentos bajo sistemas sostenibles, con enfoque territorial, así como también con la promoción y la visibilización de la economía y las formas de producción campesinas, familiares y comunitarias y las étnicas. De igual manera, el Proyecto se alinea con el Acuerdo, en relación con el reconocimiento que busca darle al papel estratégico de las mujeres rurales en su contribución a la satisfacción del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.
Proyecto de Ley 301 de 2021C “Por el cual se crea el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y se dictan otras disposiciones”.	
Presentado	Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural – Rodolfo Zea Navarro El 01 de septiembre de 2021.
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Séptima
Estado actual	El 24 de noviembre de 2021 fue aprobada la ponencia para primer debate en Comisión Séptima de Cámara, continuando su trámite en Plenaria de esta misma Corporación.
Descripción	El Proyecto busca crear el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – SGPDA, el cual deberá conformarse por instancias del orden nacional y territorial que aporten en las acciones relacionadas con la garantía de este derecho, para que intervengan en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas, a efectos de propender por la garantía progresiva al derecho a la alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada.
Impacto en el Acuerdo de Paz	El Proyecto se alinea con los principios de la Reforma Rural Integral del punto 1 del Acuerdo de Paz, relacionados con el

	derecho a la alimentación, en donde se incluye una alimentación sana y adecuada. No obstante, no contempla estrategias que promuevan la producción de alimentos bajo sistemas sostenibles, ni la necesidad y el compromiso de realizar un Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, puntos que también se contemplan en el Acuerdo Final.
Proyecto de Ley 186 de 2021C “Por medio del cual se modifica la ley 300 de 1992, y se dictan disposiciones en materia de turismo comunitario”.	
Presentado	Autor: Representante Fabián Díaz Plata El 03 de agosto de 2021.
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Sexta
Estado actual	Trámite en Comisión Sexta de Cámara
Descripción	El Proyecto de Ley busca garantizar la vinculación de pobladores locales en los proyectos y complejos turísticos que se adelanten en todo el territorio nacional, a efectos de promover la inclusión social y el desarrollo local a través del turismo. Para ello, se propone que en los proyectos turísticos que se adelanten (Ecoturismo, Etnoturismo, Agroturismo, Acuaturismo, Turismo Comunitario y Turismo Metropolitano) se garantice la oferta de cargos en por lo menos un 50% para los pobladores de la menor unidad administrativa donde se encuentra radicado el proyecto o la instalación turística. De igual manera, propone que en los proyectos turísticos y complejos que se lleven a cabo se destinen espacios físicos a título gratuito para la promoción de la agricultura campesina, familiar y comunitaria de la región y servicios turísticos locales asociados, previéndose espacios físicos, a título gratuito, no inferiores al 50% del área comercial disponible, en aquellos proyectos que cuenten con aportes del Estado, para la exhibición y venta de los productos de los pequeños agricultores, artesanos y comerciantes. Por último, el Proyecto prevé que la convocatoria para la elección de dichos espacios se dirija a campesinas y campesinos, PYMES y asociaciones campesinas, dando una prelación en su escogencia a las asociaciones o PYMES que estén integradas en su totalidad por un número plural de mujeres.
Impacto en el Acuerdo de Paz	El Proyecto se alinea con los principios de la Reforma Rural Integral, del punto 1 del Acuerdo de Paz, y específicamente con aquellos relacionados con la promoción de la economía campesina, familiar y comunitaria, la generación de empleo e ingresos, la producción de alimentos para el desarrollo rural y el de la nación, el fortalecimiento de diversa formas de producción

	agraria, como, por ejemplo, el agroturismo, contemplado ampliamente en el presente Proyecto, y el reconocimiento y la valorización de las asociaciones campesinas de mujeres.
Proyecto de Ley 215 de 2021C “Por medio del cual se modifican las leyes 1682 de 2013, 2069 de 2020, 2046 de 2020 y 81 de 1988; y se establecen medidas en favor del sector agropecuario” o “ley de compromiso integral con el agro de Colombia”.	
Presentado	H.S. Guillermo García Realpe, H.R. Rodrigo Arturo Rojas Lara, H.R. Ángel María Gaitán Pulido, H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Alejandro Carlos Chacón Camargo, H.R. Luciano Grisales Londoño, H.R. Crisanto Pisso Mazabuel. El 03 de agosto de 2021.
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Quinta
Estado actual	Pendiente rendir ponencia para primer debate en Cámara a cargo de la Representante Teresa de Jesús Enríquez Rosero, quien fue designada como ponente coordinadora el 03 de septiembre de 2021.
Descripción	El Proyecto de Ley busca establecer una política para el control a los precios de los insumos necesarios para el sector agropecuario, con el propósito de que los altos precios no afecten la actividad productiva de los campesinos, precios que serán adoptados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y serán determinados conforme a las mesas de trabajo con voceros de los campesinos, los productores, distribuidores y demás actores interesados o agentes de este sector. Asimismo, la iniciativa establece medidas para fortalecer y tecnificar el sector agropecuario del país, generar alivios tributarios para la compra de insumos, e impulsar el despliegue y mejoramiento de la infraestructura vial necesaria para garantizar la seguridad alimentaria. Para ello, el Proyecto realiza algunas adiciones y modificaciones a la normatividad vigente, como a la Ley de Infraestructura de transporte, a la de Emprendimiento y a la de participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos. Por último, el Proyecto busca que se establezcan de manera permanente las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el marco del estado emergencia económica, social y ecológica para la activación económica del sector agro, como la de la exención del impuesto sobre las ventas –IVA para insumos para el sector agropecuario; así como implementar una medida de tecnificación del sector agropecuario, en la que el Gobierno Nacional y las

	Entidades Territoriales promuevan la búsqueda de inversiones para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación para el sector agropecuario.
Impacto en el Acuerdo de Paz	El Proyecto atiende a varios de los lineamientos contemplados en el Punto 1, del Acuerdo Final; toda vez que, beneficia y promueve la participación de los pequeños y medianos productores agropecuarios en el mercado agrícola, mediante el establecimiento de medidas tendientes a cerrar las brechas entre el campo y la ciudad y los pequeños y grandes productores. Asimismo, atiende, de manera específica, a lo contemplado en el subpunto 1.3.1.1., ya que, busca por el mejoramiento de la infraestructura en la ruralidad para la comercialización de productos del sector agropecuario y su efectiva conectividad territorial, todo lo cual, concuerda con lo dispuesto en la política de desarrollo agrario integral del Acuerdo Final.
Proyecto de Ley 042/20S “Por medio del cual se consagran herramientas de promoción de los derechos de las mujeres rurales y se dictan otras disposiciones”.	
Presentado	Senadores Iván Cepeda Castro, Emma Claudia Castellanos, Nora María García Burgos, Maritza Martínez Aristizábal. Representantes Ángela María Robledo, Ángela Sánchez Leal. El 20 de julio de 2020.
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Quinta
Estado actual	Pendiente rendir ponencia para segundo debate en Senado
Descripción	El proyecto de ley busca mejorar las herramientas de promoción de los derechos de las mujeres rurales, garantizando el cierre de brechas de género, y la titulación de la tierra de manera más fácil, por medio de las siguientes medidas: • Creación, por parte de la ANT, de un Plan gratuito de acceso a tierras de la Nación y formalización de predios privados o públicos para mujeres rurales, que incluirá el SIAT como un aporte estatal no reembolsable que cubra la totalidad del valor de la tierra. • La priorización de mujeres rurales en los programas de la ANT y en los programas de asistencia técnica y financiera de la ADR, así como para las organizaciones comunitarias de mujeres. • Ordena a la ANT la creación de un programa especial para superar las barreras de acceso a tierras de las mujeres, y un equipo técnico para la asesoría adecuada a mujeres, redes de mujeres y sus organizaciones. • Prevé otros mecanismos de ayuda para las mujeres rurales que incluyen la creación de un Programa Nacional de Crédito Solidario para la Mujer Rural, un Sistema Nacional de Financiamiento Especial para la estabilización de esta

	población, un Plan para la generación de ingresos de la economía campesina, familiar y comunitaria de pequeñas y medianas productoras, el mandato de un programa integral de educación y capacitación para mujeres rurales. • Además, impulsa la participación de las mujeres rurales y sus organizaciones desde la formación, pasando por la asignación de recursos y su crecimiento para garantizar la participación efectiva en la toma de decisiones, veeduría, seguimiento a la implementación del Acuerdo, y otros escenarios de construcción de políticas públicas a su favor. • En ese sentido, se deberá garantizar la participación de defensoras de derechos humanos ambientales, agrarios y territoriales en los escenarios de discusión de política pública de protección de mujeres, en escenarios como la Comisión Nacional de Garantías, la Comisión Intersectorial de Garantías para mujeres lideresas y defensoras, entre otros. • Se da un mandato para el diseño de un CONPES de política pública integral de mujer rural que incluya acceso a bienes y servicios, participación y representatividad de mujeres rurales, reconocimiento de la economía del cuidado, y estrategias encaminadas a la protección de las defensoras de derechos humanos. • El proyecto de ley también propone la creación de un sistema integral de información estadística y geográfica para difusión de información.
Impacto en el Acuerdo de Paz	El Acuerdo de Paz incluyó un enfoque de género que implica “el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y de las circunstancias especiales de cada uno, especialmente de las mujeres”. El proyecto de ley representa un desarrollo en este pilar, sobre todo en lo referente al Punto 1 del Acuerdo. Avanza en la creación de un plan gratuito de acceso y formalización para las mujeres rurales, siguiendo lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 y reconociendo las dificultades de este grupo para el acceso, buscando impulsar también la garantía de otros derechos como la participación en los espacios de toma de decisiones y el goce efectivo de sus DESC.
Proyecto de Ley 207/20C “Por medio del cual se crea la categoría especial de campesino o campesina, se expiden normas para su protección, con enfoque diferencial y se dictan otras disposiciones”.	
Presentado	H.R. César Augusto Pachón Achury, H.R. Harry Giovanni González García, H.R. León Fredy Muñoz Lopera, H.R. Luciano Grisales Londoño, H.R. César Augusto Ortiz Zorro, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Katherine Miranda Peña, H.R.

	Abel David Jaramillo Largo, H.R. Crisanto Pisso Mazabuel, H.R. Ángela María Robledo Gómez, H.R. Carlos Germán Navas Talero, H.R. Fabián Díaz Plata, H.R. Teresa De Jesús Enríquez Rosero, H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Inti Raúl Asprilla Reyes, H.R. Alejandro Carlos Chacón Camargo, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.R. José Edilberto Caicedo Sastoque, H.R. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, H.R. Oscar Camilo Arango Cárdenas, H.R. Karen Violette Cure Corcione, H.R. Alonso José del Río Cabarcas, H.R. Franklin Del Cristo Lozano De La Ossa, H.R. Ángel María Gaitán Pulido. El 21 de julio de 2020
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Primera
Estado actual	Trámite en Plenaria de Cámara de Representantes.
Descripción del proyecto de ley	El Proyecto de Ley busca proteger la categoría especial de las personas denominadas “campesino” o “campesina”, estableciendo un enfoque diferencial, teniendo en cuenta, en ese sentido, su grado de vulnerabilidad, su constante abandono y la violación sistemática a sus Derechos Humanos debido a su precaria situación, con el fin de dignificar su condición y trabajo.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	El Proyecto de Ley se ajusta con varios de los preceptos del Punto 1 (Reforma Rural Integral), del Acuerdo de Paz, por ejemplo, y de manera general, al adoptar medidas tendientes a dignificar las condiciones de vida y fortalecer la economía de los campesinos y campesinas.
Proyecto de Ley 036/21C “Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones”.	
Presentado	Autor: H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut, H.R. John Jairo Roldan Avendaño, H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. Karen Violette Cure Corcione, H.R. Harry Giovanny González García, H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.R. Adriana Magali Matiz Vargas, H.R. César Augusto Lorduy Maldonado. El 20 de julio de 2021
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Primera

Estado actual	Trámite en Comisión Primera de Cámara
Descripción	El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas que sirvan como base para fomentar y promover las acciones necesarias para la consolidación de una política pública que logre subsanar la deuda que el Estado colombiano tiene con la población campesina, garantizando mejores condiciones de vida, dignidad y trato justo a través del reconocimiento de sus particularidades y necesidades como sujetos de especial protección. En ese sentido, en el articulado del Proyecto además de definirse lo que se entiende por “campesinos”, se establecen unos derechos per se a la calidad de los mismos por ser reconocidos como sujetos de especial protección, se fomenta la formación de la actividad de los campesinos y se crea una Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	El Proyecto de Ley se ajusta a varios de los preceptos del Punto 1 (Reforma Rural Integral), del Acuerdo de Paz, por ejemplo, y de manera general, al adoptar medidas tendientes a dignificar las condiciones de vida y fortalecer la economía de los campesinos y campesinas, reconociendo, a su vez, sus diversas formas de organización y producción, como la más común la familiar y la comunitaria, lo cual contribuye a la consolidación de la paz.
Proyecto de Acto Legislativo 008/2021S - 402/2021C “Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de derechos, se reconoce el derecho a la tierra y a la territorialidad campesina y se adoptan disposiciones sobre la consulta popular”.	
Presentado	Autor: Senadores: Jesús Alberto Castilla Salazar, Alexander López Maya, Iván Cepeda Castro, Wilson Arias Castillo, Antonio sanguino Páez, Aida Yolanda Avella Esquivel, Gustavo Bolívar Moreno, Victoria Sandino Simanca Herrera, Israel Alberto Zúñiga Iriarte, Gustavo Petro Urrego, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Feliciano Valencia Medina, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Julián Gallo Cubillo, Angélica Lisbeth Lozano Correa; Representantes: Carlos Germán Navas Talero, Carlos Alberto Carreño Marín, María José Pizarro Rodríguez, Luis Alberto Albán Urbano, Omar De Jesús Restrepo Correa, Inti Raúl Asprilla Reyes, César Augusto Ortiz Zorro, Wilmer Leal Pérez, Abel David Jaramillo Largo, Fabián Díaz Plata, Ángela María Robledo Gómez.

	El 20 de julio de 2021.
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Primera
Estado actual	Pendiente designar ponentes en Cámara
Descripción	El Proyecto de Acto Legislativo tiene como propósito adecuar la Constitución Política a las realidades sociales actuales y a las exigencias del campesinado de hoy, así como también convertirse en una herramienta efectiva para garantizar los derechos de las campesinas y campesinos. En ese sentido, el Proyecto propone reformar el artículo 64 de la Constitución Política, así: 1. Transformando la concepción del campesinado al abandonar la categoría de “trabajador agrario” por la de “campesino” y “campesina”, buscando que el campesinado se reconozca como un grupo social con una identidad y prácticas propias y no simplemente desde el enfoque de sujetos en función de su vocación productiva, como lo reconoce actualmente la Constitución. 2. Pasando de reconocer el acceso a la tierra a reconocer el derecho a la tierra individual y colectiva. 3. Reconociendo la construcción social del territorio por parte de las comunidades campesinas. 4. Reconociendo el derecho a las semillas. 5. Reconociendo a las mujeres campesinas y garantizar la equidad de género en la distribución de recursos productivos. 6. Estableciendo la obligatoriedad del mecanismo de participación de consulta popular en caso de que haya afectación de tierras y territorios campesinos. 7. Ordenando adaptar los derechos sociales reconocidos universalmente a las necesidades particulares del campesinado y de la vida en el campo.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	El Proyecto de Acto Legislativo se ajusta a varios de los preceptos del Punto 1 (Reforma Rural Integral), del Acuerdo de Paz, y de manera específica, con los relacionados a la adopción de medidas tendientes a dignificar las condiciones de vida del campesinado y

	a resarcir su exclusión histórica en la vida social, política y económica del país, fortaleciendo y reconociendo, a su vez, sus distintas formas de economía, con un enfoque de género y con criterios de enfoque diferencial y territorial.
Proyecto de Ley 111/20S – 268/21C “Por la cual se dictan normas para la constitución y operación las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la administración pública, y se dictan otras disposiciones”.	
Presentado	Autor: Senadores: Jorge Eduardo Londoño, Juan Luis Castro Córdoba, José Aulo Polo Narváez, Angélica Lozano Correa, Iván Leónidas Name Vásquez, Iván Marulanda Gómez, Jorge Eliecer Guevara. El 21 de julio de 2020.
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Quinta.
Estado actual	El 16 de diciembre de 2021 se aprobó la ponencia para segundo debate en Plenaria de Cámara de Representantes, continuando su trámite a Conciliación en Cámara y Senado.
Descripción	El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico para la constitución, registro, certificación y vigilancia de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias nacionales, regionales, departamentales o municipales; así como también facilitar las relaciones de estas asociaciones con la Administración Pública, y generar los espacios de participación necesarios para el desarrollo de su capacidad de transformación e incidencia en la planeación, implementación y seguimiento de los diferentes planes y programas del Estado en relación con el sector campesino, el desarrollo rural, y los acordados sobre la Reforma Rural Integral. En la discusión de la ponencia para segundo debate en Cámara, la Representante por Bogotá Juanita Goebertus Estrada (Partido Verde) propuso la modificación del parágrafo 2 del artículo 5 del Proyecto (lo cual fue aprobada), a efectos de que se incluyeran y se tuviesen en cuenta a las comunidades campesinas habitantes de los territorios PDET en el no cobro de los valores derivados de los derechos a la constitución y registro de asociaciones de primer grado, cuando estas estén constituidas en su totalidad por campesinas y campesinos.

Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	El Proyecto de Ley se ajusta a varias de los lineamientos preceptuados en el punto de 1 “Reforma Rural Integral” del Acuerdo de Paz, y en especial, con los relacionados con el reconocimiento y el fomento de las asociaciones campesinas y sus diversas formas de producción agraria.
Proyecto de ley 272 de 2020 Cámara “Por la cual se fortalece al pequeño empresario y emprendedor, se fomenta la generación de ingresos en las regiones y se dictan otras disposiciones”.	
Presentado	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.S. Aydee Lizarazo Cubillos, H.S. Manuel Antonio Virgüez Piraquive, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez El 24 de julio de 2020
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Tercera
Estado actual	Trámite en Plenaria de Cámara de Representantes
Descripción	El Proyecto de Ley tiene por objeto fortalecer al pequeño empresario y emprendedor; aportar a la generación de ingresos en las regiones mediante la vinculación laboral de poblaciones vulnerables; y la difusión de beneficios existentes para empresas, priorizando a los municipios cobijados por la Zona Económica y Social Especial ZESE y los municipios PDET. Para cumplir dicho objetivo el Proyecto propone: 1. Institucionalizar las vitrinas para el impulso, la inversión y la creación de emprendimientos y empresas (VICRE), a efectos de incentivar planes, estrategias, beneficios tributarios, herramientas virtuales e incentivos aplicables para la creación de emprendimientos y empresas en las regiones. 2. Implementar el Registro único de micros y pequeños empresarios informales con el objetivo de optimizar la focalización en la aplicación de medidas de reactivación empresarial y formalización empresarial y laboral. 3. Las entidades territoriales podrán presentar proyectos de inversión cuyo objeto sea fortalecer las Mipymes formales e informales y fomentar el emprendimiento, lo cual será financiado con ingresos del Sistema General de Regalías. 4. Incluir un puntaje adicional por la vinculación de jóvenes y mujeres cabeza de familia en los procesos de licitación

	pública, concurso de méritos, selección abreviada y procesos de mínima cuantía, para las empresas que en su planta de personal vinculen población joven, y mujeres cabeza de familia, con especial observancia de quienes residen en municipios PDET. 5. Buscar la vinculación, articulación y participación permanente de los observatorios regionales de mercado en cada departamento (se enfatiza que se promoverá la vinculación de observatorios de los municipios PDET con el fin de impulsar las iniciativas contenidas en los planes de acción para la transformación PDET). 6. Promover la empleabilidad de la población vinculada a los programas de reincorporación.
Impacto en el Acuerdo de Paz	El Proyecto se alinea con varias de los preceptos establecidos en el Acuerdo final, especialmente los establecidos en su introducción y en las consideraciones del Punto 1 (Reforma Rural Integral), referentes a la generación de empleo e ingresos y a la dignificación y formalización del trabajo. De igual manera, el Proyecto contribuye a la implementación del Acuerdo Final a través de medidas dirigidas a fortalecer el pequeño y mediano empresario, priorizando, dentro de dichas medidas a los territorios más afectados por el conflicto, reduciendo así las brechas entre la ruralidad y los entornos urbanos.
Proyecto de Ley 331/21C “Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos”.	
Presentado	Autor: Representantes Alejandro Alberto Vega Pérez, Julián Peinado Ramírez, John Alejandro Linares Camberos, Carlos Julio Bonilla Soto, Víctor Manuel Ortiz Joya, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Alexander Harley Bermúdez Lasso, Ángel María Gaitán Pulido, Oscar Hernán Sánchez León. El 21 de septiembre de 2021.
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Quinta
Estado actual	Trámite en Comisión Quinta de Cámara.

Descripción	El Proyecto de Ley busca crear una política pública que permita el fortalecimiento de los canales para la comercialización de los pequeños y medianos productores, con el fin de mejorar las cadenas de producción, la reducción de los costos en el proceso productivo y el desarrollo rural, mediante la realización de acuerdos comerciales entre la agroindustria, los empresarios y los pequeños y medianos productores, en donde se generen incentivos pecuniarios a las partes involucradas en los procesos asociativos, siendo esto último un elemento indispensable a fin de que se puedan materializar los objetivos propuestos en el Proyecto.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	El Proyecto de Ley se ajusta a varios de los compromisos dispuestos en el punto 1 del Acuerdo de Paz “Reforma Rural Integral”, y en especial, al subpunto 1.3.3.6., el cual dispone que el Gobierno fomentará y promoverá la asociatividad, encadenamientos y alianzas productivas entre pequeños, medianos y grandes productores, así como con procesadores, comercializadores y exportadores con el fin de garantizar una producción a escala y competitiva e insertada en cadenas de valor agregado que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los habitantes del campo en general y en particular de los pequeños productores.
Proyecto de Ley 010/21C “Por medio de cual se determinan medidas para reducir la pobreza energética rural y promover la generación de energías renovables por parte de las comunidades y empresas Mypimes con el fin de fomentar una transición energética justa para la mitigación del Cambio Climático”.	
Presentado	Autor: H.R. Cesar Augusto Pachón Achury El 20 de julio de 2021
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Quinta
Estado actual	Trámite en Comisión Quinta de Cámara
Descripción	El Proyecto de Ley busca generar nuevos desarrollos legislativos que permitan reducir la pobreza energética en las zonas rurales, así como facilitar el acceso a las Fuentes No Convencionales de Energías Renovables (FNCER) por parte de comunidades rurales y urbanas a efectos de alcanzar mejores precios en las tarifas de energía, promover la democratización del mercado energético y la transición energética justa que favorezca a dichas comunidades y al medio ambiente.

Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	El Proyecto se ajusta adecuadamente con el Acuerdo de Paz en el componente de la Reforma Rural Integral, y de manera particular, con el diseño, la ejecución y la implementación de un Plan Nacional de Electrificación y Conectividad Rural. Esta iniciativa había sido archivada con el fin de la legislatura pasada por falta de debate.
Proyecto de Ley 248/2021S “Por medio de la cual se fortalecen las Plazas de Mercado Públicas del país, se incentiva la comercialización de los productos provenientes de la economía campesina, familiar y comunitaria, se promueven los mercados campesinos y se dictan otras disposiciones”.	
Presentado	Autor: Senadores: Pablo Catatumbo Torres, Sandra Ramírez Lobo Silva, Julián Gallo Cubillos; Representantes: Carlos Alberto Carreño, Luis Alberto Albán, Jairo Reinaldo Cala, Omar de Jesús Restrepo. El 27 de octubre de 2021
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Quinta.
Estado actual	Pendiente designar ponentes en Senado.
Descripción	El proyecto de ley busca contribuir al fortalecimiento de las plazas de mercado, a través de su revalorización cultural y económica, así como a la generación de condiciones para la adecuación o reestructuración de su infraestructura física. De igual manera, siendo las plazas de mercado lugares de comercialización de los productos provenientes de la economía campesina, familiar y comunitaria, se busca también estimular dicha economía, mediante una línea de créditos a bajo interés de hasta (50) salarios mínimos legales vigentes y una línea de subsidios de hasta 15 salarios mínimos legales vigentes para los pequeños y medianos productores rurales de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria. Asimismo, el Proyecto busca por el fortalecimiento de las diversas formas de economía solidaria de las personas que ofertan sus productos de economía campesina, familiar y comunitaria en las plazas de mercado del país, mediante, por ejemplo, la exención de requisitos para el otorgamiento de créditos o la exención del pago de registro y renovación en el Registro Único Empresarial y Social “RUES” durante los tres (3) primeros años de su funcionamiento.

Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	El Proyecto de Ley se alinea con lo preceptuado en el Punto 1 (Reforma Rural Integral), del Acuerdo de Paz, y en especial, con lo referente a la protección y fomento de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria, al contemplar medidas, como, subsidios, créditos, asistencia técnica, fortalecimiento organizativo para los productores, entre otras herramientas sustanciales que permiten incrementar el valor de los productos provenientes de la economía campesina, familiar y comunitaria, lo cual, se ajusta, específicamente, al subpunto 1.3.3.1 del Acuerdo (Estímulos a la economía solidaria y cooperativa). Asimismo, el Proyecto se alinea con el principio nueve del Acuerdo, <i>derecho a la alimentación</i>, al promover una “alimentación sana, adecuada y sostenible”. Por último, el Proyecto va en concordancia con El Plan Marco de Implementación (PMI) del Acuerdo Final de Paz, en lo relacionado con el “Plan Nacional para la promoción de la comercialización de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria”, siendo este una de las políticas públicas requeridas para la correcta materialización del Acuerdo durante 15 años, contemplada por el PMI.
Proyecto de Ley 297/2020C “Por medio de la cual se adopta una política pública para la optimización de la red vial terciaria en el territorio nacional”.	
Presentado	Senador Carlos Felipe Mejía Mejía. Representante Luis Fernando Gómez Betancourt El 29 de Julio de 2020
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Sexta
Estado actual	Trámite en Plenaria de Cámara de Representantes
Descripción	El proyecto pretende reglamentar una política pública para el mantenimiento, conservación, mejoramiento, sostenimiento y ampliación de la red vial terciaria que cubra todo el territorio nacional que deberá implementar el Gobierno Nacional. Para esto en el Presupuesto General de la Nación se incluirá una partida que se incrementará cada año porcentualmente, de acuerdo con el índice de precios, la cual para el primer año tendrá una base de dos billones de pesos, y formará parte del monto de presupuesto que cada año se asigna a INVIAS. Este rubro se destinará a todos los municipios con vías terciarias, los cuales recibirán el monto en la modalidad de crédito condonable. La cuantía se determinará por criterios serán la

	extensión de la red, la categorización del municipio, el porcentaje de ruralidad, el nivel de dependencia de los recursos del sector central nacional, prevaleciendo el apoyo a los municipios con menor capacidad fiscal. Posteriormente se suscribirá un convenio de desempeño entre el Municipio y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y será evaluado y calificado por INVIAS, y de no aprobarse o no cumplirse satisfactoriamente el convenio, el municipio debe reembolsar los recursos de ese año, lo cual se cumplirá no recibiendo el año siguiente el crédito nuevamente. Se espera participación del Gobierno Nacional, de los municipios y de las juntas de acción comunal. Además, los concejos municipales recibirán informes de las veedurías ciudadanas, harán control de la ejecución de los recursos por parte de la administración municipal y enviarán informes semestrales al INVIAS y estos informes deben ser remitidos a la Contraloría General. Establece la figura de peones comuneros y una lista taxativa de los usos que les podrán dar a dichos recursos. Además, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Transporte reglamentarán el procedimiento para la ejecución de los recursos. Sin embargo, el art. 16 abre la posibilidad a usar dichos recursos para cofinanciar para mayores obras en la red vial de sus municipios, en proyectos, con la nación, con gobernaciones, con proyectos ZOMAC, con recursos del Sistema General de Regalías, con Comités de Cafeteros o similares.
Impacto en el Acuerdo de Paz	Este proyecto se relaciona con lo establecido en el punto 1 del Acuerdo de Paz, en tanto el mejoramiento de las vías que conectan a los territorios disminuye los costos de producción y promueve el aumento de productividad y la adecuada reinserción. Sin embargo, parece no tener en cuenta que existe un Plan Nacional de Vías Terciarias, que es un compromiso directo del Acuerdo de Paz en el que el Ministerio de Transporte ha invertido sus recursos. Por ello, es importante considerar todos los instrumentos existentes y no duplicar esfuerzos por parte de la institucionalidad.
Proyecto de Ley 069/21C “Por el cual se establece el Programa Nacional de Incentivos al Joven Rural Colombiano como eje fundamental para la transformación y desarrollo del sector rural y se dictan otras disposiciones”.	
Presentado	Autor: H.S. Juan Diego Gómez Jiménez, H.R. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán.

	El 21 de Julio de 2021
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Tercera
Estado actual	Trámite en Comisión Tercera de Cámara
Descripción	El Proyecto tiene por objeto la puesta en marcha del Programa Nacional de Incentivos al Joven Rural Colombiano como eje fundamental para la transformación y desarrollo del sector rural (PRIJOR), que tiene como objetivo incentivar a los jóvenes rurales del país, para que a través de procesos de capacitación puedan desarrollar proyectos agropecuarios basados en la innovación, la creatividad e investigación y el emprendimiento, buscando mejorar la productividad de la ruralidad colombiana y garanticen el relevo generacional. Para ello, el Proyecto establece como objetivos generales del PRIJOR: 1. Incentivar al joven rural colombiano para que, a través de procesos de capacitación, promueva el desarrollo rural de sus regiones. 2. Realizar programas y proyectos basados en CTI+D en el sector rural, buscando dinamizar la economía y mejorar el PIB Agropecuario del país y las regiones. 3. Incrementar los niveles de educación y profesionalización en el campo colombiano, buscando la profesionalización del sector rural. 4. Fortalecer las cooperativas, asociaciones de agricultores, buscando nuevos mercados y mejorando los existentes, así como un mayor dinamismo en la comercialización de los productos, que redunden en el mejoramiento de los ingresos a las familias rurales. Asimismo, el Proyecto establece acceso a crédito y a la tierra para proyectos de jóvenes rurales emprendedores agroindustriales. No obstante, no prioriza dentro de estos créditos a la población de jóvenes rurales en situación de vulnerabilidad o a pequeños o medianos productores campesinos jóvenes, lo cual puede generar que dichos créditos se destinen a iniciativas de jóvenes rurales que cuentan con grandes recursos para el desarrollo de sus proyectos y no se beneficie a los que más los necesitan.

Impacto en el Acuerdo de Paz	El Proyecto se alinea con el subpunto 1.3.2.2. “Educación rural”, del Acuerdo Final; toda vez que, promueve la permanencia productiva de las y los jóvenes en el campo, y acerca algunas las instituciones de formación y capacitación académicas, técnicas, tecnológicas y de investigación a la construcción del desarrollo rural. No obstante, se debe hacer hincapié en que el Proyecto no prioriza dentro del acceso a crédito y a la tierra que establece a la población de jóvenes rurales en situación de vulnerabilidad o a pequeños o medianos productores campesinos jóvenes, lo cual puede conllevar a que dichos recursos se destinen a jóvenes rurales que cuentan con grandes capitales para el desarrollo de sus proyectos, en detrimento del beneficio económico y técnico de los proyectos productivos de los jóvenes rurales que más lo requieren.
Proyecto de Ley Estatutaria 143/2021C “Por la cual se crea una especialidad judicial rural y agraria, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones”.	
Presentado	Autor: H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.S. Rodrigo Lara Restrepo, H.S. Roosevelt Rodríguez Rengifo, H.S. Luis Fernando Velasco Chaves, H.R. Juanita María Goebertus Estrada, H.R. José Daniel López Jiménez, H.R. Adriana Magali Matiz Vargas, H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Ángela María Robledo Gómez, H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego, H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. Alfredo Rafael Deluque Zuleta El 27 de julio de 2021
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Primera
Estado actual	La ponencia para segundo debate fue presentada el 04 de noviembre de 2021, quedando pendiente la fijación de fecha por parte de la presidencia de la Cámara, para su discusión.
Descripción	Este es un proyecto de ley estatutaria que busca extender los efectos de la Ley 270 de 1996 a procesos agrarios y rurales creando la especialidad judicial agraria y rural. Algunos de los aspectos más relevantes del extenso proyecto de ley son: - Inclusión de la especialidad agraria en la jurisdicción ordinaria por medio de una Sala de Casación Agraria y Rural en la Corte Suprema de Justicia, salas en los Tribunales Superiores, y juzgados del circuito; así como inclusión en la Sección Primera de la Sala de lo contencioso administrativo, los Tribunales y los juzgados administrativos.

	- Mención expresa a que la ley sustancial aplicable por los jueces deberá orientarse a la realización de una justicia en el área rural, en consonancia con los fines y principios constitucionales y los del derecho agrario, teniendo especial consideración por la protección de la parte más débil en las relaciones de tenencia de la tierra y producción agraria. - Se autoriza la itinerancia de despachos judiciales rurales agrarios, de acuerdo a la necesidad de mayor frecuencia o permanencia, colindancia de corregimientos y otros. Además, se prioriza la itinerancia en zonas focalizadas de los municipios PDET. - El proyecto reglamenta todo el proceso agrario y rural para ambas jurisdicciones en las que existiría esta especialidad.
Impacto en el Acuerdo de Paz	Uno de los compromisos legislativos para la implementación del Acuerdo que sigue pendiente es el de la jurisdicción agraria, de acuerdo al Punto 1 del Acuerdo de Paz. El proyecto de ley busca responder a este compromiso, pero creando no una jurisdicción, sino una especialidad agraria dentro de las jurisdicciones administrativa y ordinaria (modelo mixto). Se destacan como puntos positivos del proyecto de ley: - La itinerancia de los despachos judiciales para satisfacer las necesidades de justicia en los lugares en donde la demanda lo exija, - La focalización en zonas PDET, - La inclusión de métodos alternativos de solución de conflictos para integrar estos al proceso y que sean una alternativa al litigio. En relación con este punto, cabe anotar que en lo que lleva del trámite legislativo ha tenido algunos cambios que podrían obstaculizar su utilización, lo cual no ocurría cuando se encontraba en su redacción original. Este Proyecto ha sido presentado dos veces. No obstante, en las dos ocasiones ha sido archivado por no culminar el trámite legislativo requerido.
Proyecto de Ley 181/21C “Por medio de la cual se implementan medidas para proteger y desarrollar la producción agropecuaria nacional”.	
Presentado	Autor: H.R. Fabián Díaz Plata Julio de 2021
Cámara de Origen	Cámara de Representantes – Comisión Quinta
Estado actual	Pendiente rendir ponencia para primer debate en Cámara, a cargo del Representante Alonso José del Río Cabarcas, quien fue designado ponente el 29 de septiembre de 2021.
Descripción del proyecto de ley	El Proyecto busca establecer medidas que permitan desarrollar, tecnificar y fortalecer la producción agropecuaria nacional, para

	los trabajadores y trabajadoras con vocación agropecuaria sin tierra o con tierra insuficiente, para las campesinas y campesinos sin tierra o con tierra insuficiente, así como a la población desplazada víctima del conflicto armado, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueros, las familias campesinas, jóvenes campesinos de los territorios especiales nacionales (frontera), organizaciones campesinas, y grupos étnicos que desarrollen proyectos productivos con valor agregado a los productos cosechados y derivados de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, la ganadería y las especies menores.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	Las iniciativas del Proyecto de Ley buscan incentivar varios de los compromisos establecidos en el Punto 1 del Acuerdo de Paz, especialmente los relacionados con la promoción, la tecnificación y el fortalecimiento de la economía campesina familiar y comunitaria y los diferentes tipos de asociaciones productivas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueros.
Proyecto de Ley 213/20C “Por medio del cual se declara de interés general la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica y se dictan otras disposiciones” – Acumulado con el Proyecto de Ley 544/21C “Por medio del cual se promueve la agroecología en Colombia, se conforma la mesa técnica para la formulación de un plan nacional de agroecología - PNA, se plantean estrategias e incentivos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.	
Presentado	Autora Proyecto de Ley 213/20C: Representante Neyla Ruiz Correa El 21 de julio de 2020 Autor Proyecto de Ley Ley 544/21C: Representante César Augusto Pachón Achury El 17 de marzo de 2021
Cámara de Origen	Cámara de Representantes – Comisión Quinta
Estado actual	El 24 de noviembre de 2021 fue discutida la ponencia para segundo debate en plenaria de Cámara de Representantes, iniciando su trámite en Senado.
Descripción del proyecto de ley	Son dos iniciativas complementarias presentadas, la primera de ellas, por la Representante Neyla Ruiz Correa, la cual consta de nueve (9) artículos, y la otra, por el Representante César Augusto Pachón Achury, la cual consta de diecisiete (17) artículos, los cuales buscan generar, a partir del desarrollo de sistemas agroecológicos en Colombia, condiciones de vida dignas para los campesinos y sus familias, así como brindar seguridad y soberanía alimentaria. El primer Proyecto, de la Representante Neyla Ruiz, establece la creación de dos instancias institucionales, una de carácter

	ejecutivo y la otra de naturaleza técnica, encargadas de los programas y proyectos agroecológicos. A ello suma un conjunto de disposiciones tendientes a garantizar la implementación de la ley a partir de la reglamentación gubernamental. Esto lleva a que la propuesta se defina en el propósito de institucionalizar los estímulos a la agroecología, al tiempo que incorpora el concepto de agricultura limpia. Por su parte, la segunda iniciativa busca asimismo conformar la mesa técnica para la creación del Plan Nacional de Agroecología, prescindiendo de la instancia decisoria, pero adicionalmente formula estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en Colombia. En consonancia con el primer proyecto, existe en esta iniciativa un interés de institucionalizar la matriz central de la agroecología.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	La agroecología, entendida como el uso y la implementación de conocimientos ancestrales y de prácticas tradicionales en la producción de alimentos con compromiso ambiental y ecológico, contribuye a la construcción de modelos alternativos de producción agrícola para el desarrollo sostenible de las comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes, desde una perspectiva de producción y consumo de alimentos sanos a efectos de salvaguardar la seguridad y la soberanía alimentaria¹¹. En ese orden de ideas, las iniciativas con su objetivo de promover la agroecología en el país contribuyen con el derecho a la alimentación, que incluye una alimentación sana y adecuada, a la producción de alimentos bajo sistemas sostenibles, a la visibilización política y económica de las comunidades rurales, indígenas y afrodescendientes y a la desconcentración del poder económico en la producción de alimentos y de la propiedad, puntos contemplados en la Reforma Rural Integral del Acuerdo de Paz.
Proyecto de Ley 104/21S “Por medio del cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños agricultores y agricultoras que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de plantaciones de uso ilícito y las actividades derivadas de este, de acuerdo con las disposiciones del Punto 4.1.3.4- del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y el artículo 5 transitorio del acto legislativo 01 de 2017”.	

¹¹ Mateus, L. “La agroecología como opción política para la paz en Colombia”. Ciencia Política 11.21 (2016): 57-91.

Presentado	H.S. Julián Gallo Cubillos, Sandra Ramírez Lobo Silva, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Gustavo Bolívar Moreno, Feliciano Valencia Medina, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Luis Fernando Velasco Chaves, Aida Yolanda Avella Esquivel, Carlos Alberto Carreño, Luis Alberto Albán, Jairo Reinaldo Cala, Omar de Jesús Restrepo, Abel David Jaramillo Largo El 03 de agosto de 2021
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Primera.
Estado actual	Pendiente discutir ponencia para primer debate en Senado.
Descripción del proyecto de ley	El tratamiento penal diferenciado que establece el presente proyecto de ley se dirige a los pequeños agricultores y agricultoras que cumplan con los requisitos para acceder al PNIS y otros programas de desarrollo alternativo que se suscriban hasta dentro del año siguiente de la entrada en vigencia de esta ley. Consiste en la renuncia al inicio y ejercicio de la acción penal, a la continuidad de dicha acción, a la extinción de la acción penal en su contra, a la extinción de dominio, según sea el caso, por los delitos de los artículos 375, 376, 377 y 382 de la Ley 599 de 2000. Los beneficios serán por una sola vez, previa verificación del cumplimiento de los compromisos PNIS. Así, se prevé que una vez cumplido el periodo de verificación y comprobado el pleno cumplimiento de los compromisos mutuos adquiridos en el marco del programa, se extinguirá la acción penal, la pena o la acción de extinción de dominio según corresponda. Además, se prevé la extinción de los antecedentes judiciales de quienes accedan al beneficio.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	Este proyecto es un compromiso puntual del Acuerdo que dos años y medio después de su firma sigue pendiente. Sin embargo, debe revisarse los delitos que incluye este proyecto porque va más allá de lo establecido en el Acuerdo, en el que se afirma que es para “los pequeños agricultores y agricultoras que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de cultivos de uso ilícito”, no se menciona la producción, el tráfico o la destinación ilícita de inmuebles. Esta iniciativa había sido archivada con el fin de la legislatura pasada por falta de debate.
Proyecto de Ley 116/21S “Por medio de la cual se crea la política pública de educación rural en Colombia”.	

Presentado	Autor: H.S. Soledad Tamayo Tamayo, Nora María García Burgos, Efraín José Cepeda Sarabia, Javier Mauricio Delgado Martínez, Esperanza Andrade Serrano, Amanda Rocío González Rodríguez, H.R. José Gustavo Padilla Orozco, Alfredo Ape Cuello Baute, Armando Zabaraín Dárce. El 03 de agosto de 2021
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Sexta
Estado actual	Pendiente discutir ponencia para primer debate en Senado
Descripción	El Proyecto de Ley busca crear la política pública de educación rural con la finalidad de garantizar el acceso, calidad y pertinencia de la educación a los habitantes de zonas rurales del país. Para ello, en el artículo 2 del Proyecto se establece el desarrollo y la implementación del Plan Nacional de Educación Rural por parte del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, Plan que deberá armonizar las políticas y lineamientos de dicho Ministerio, como también las del Ministerio de Agricultura, del SENA, la ANT, y otras entidades públicas. El Plan Nacional de Educación Rural deberá tener en cuenta la universalidad y la gratuidad de la educación preescolar, básica y media; mejorar la condición de acceso a la educación (adecuación de la infraestructura); fortalecer la investigación, el desarrollo científico y tecnológico para el sector agropecuario, y demás criterios. De igual manera, el Proyecto establece un porcentaje mínimo del 30% de los cupos brindados en las diferentes convocatorias de los Fondos Nacionales de Acceso a la Educación Superior, la formación vocacional en las aulas rurales y la cooperación internacional y alianzas con el sector privado y la sociedad civil para el desarrollo, el seguimiento y la implementación del Plan Nacional de Educación Rural.
Impacto en el Acuerdo de Paz	El Proyecto se ajusta al subpunto 1.3.2.2. <i>Educación rural</i> , del Acuerdo Final; toda vez que, el Plan Nacional de Educación Rural que busca desarrollar el Proyecto, se ajusta a algunos de los criterios que se establecen para la creación y la implementación del Plan Especial de Educación Rural, del Acuerdo, como: garantizar la cobertura, la calidad y la pertinencia de la educación y erradicar el analfabetismo en las áreas rurales; acercar las instituciones académicas regionales a la construcción del desarrollo rural; propender por la gratuidad educativa para la educación preescolar, básica y media; mejorar las condiciones para el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños,

	niñas y adolescentes; fortalecer la promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo científico y tecnológico para el sector agropecuario; incrementar los cupos universitarios en zonas rurales, entre otros. Por otra parte, el Proyecto se queda corto en establecer e implementar medidas con enfoque de género y diferencial en la política pública de educación rural que dispone.
Proyecto de Ley 184 de 2021S “Por medio de la cual se crea el salario rural integral y se dictan otras disposiciones”.	
Presentado	Autora: H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella El 24 de agosto de 2021
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Séptima
Estado actual	Pendiente rendir ponencia para primer debate en Senado
Descripción	El Proyecto de Ley busca la formalización laboral de las relaciones de trabajo entre empleadores y empleados dedicados a las actividades del sector rural, a través de la creación del Salario Rural Integral. Además, busca establecer disposiciones que reconocen, en favor de los trabajadores del sector rural, derechos laborales y prestaciones sociales generadas por fracción de tiempo laborada. En ese sentido, el Proyecto adiciona el artículo 37A (definición de contrato de trabajo agropecuario), el 132 A (salario por unidad de tiempo, por obra y a destajo), el 133A (salario rural integral, el cual no podrá ser inferior al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y deberá retribuir el trabajo prestado, reconociendo el trabajo nocturno, extras y demás garantías laborales derivadas de un contrato de trabajo), el 133B (bonificación rural voluntaria por el empleador) al Decreto Ley 2663 de 1950 ("Sobre Código Sustantivo del Trabajo"). Asimismo, adiciona los artículos 17A y 17B, en los cuales establece la base de cotización modalidad salario rural.
Impacto en el Acuerdo de Paz	El Proyecto se ajusta a lo preceptuado en la Reforma Rural Integral sobre la dignificación y formalización laboral rural. No obstante, no contempla en su articulado ninguna disposición concerniente a la protección social (protección a la vejez, maternidad y riesgos laborales) de los trabajadores y trabajadoras del campo; así como tampoco prevé un enfoque de género que permita garantizar, de manera efectiva, y en igualdad de condiciones para hombres y mujeres, el derecho fundamental al trabajo.

Proyecto de Ley 438 de 2021S “Por medio de la cual se crea y se implementa la cátedra de educación emocional en todas las instituciones educativas de Colombia en los niveles de preescolar, básica y media y se adoptan otras disposiciones”.	
Presentado	Autor: H.S. Mauricio Gómez Amín, José David Name Cardozo, Miguel Amín Escaf, Carlos Manuel Meisel Vergara, Iván Leonidas Name Vásquez, Efraín José Cepeda Sarabia, Luis Eduardo Díaz Granados, Antonio Luis Zabaraín Guevara, Laureano Augusto Acuña Díaz, H.R. Armando Zabaraín D’arce El 15 de Abril de 2021
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Sexta
Estado actual	Pendiente rendir ponencia para segundo debate en Senado
Descripción	El Proyecto de Ley tiene como fin crear e implementar, la Cátedra de Educación Emocional en los niveles preescolar, básica y media, en concordancia con el proyecto educativo institucional (PEI) de todas las instituciones educativas del país, a efectos de permitir la potencialización de habilidades para la vida y competencias emocionales desde las primeras etapas de la vida. Así como la prevención de conductas de riesgo que afectan el bienestar emocional y el desarrollo integral de la niñez, la infancia y la adolescencia en el país, y el fortalecimiento de habilidades que contribuyen a la solución pacífica de conflictos, en pro de que puedan contribuir como promotores de paz y reconciliación en el escenario de posconflicto por el que atraviesa el país. De igual manera, la implementación de la Cátedra Educación Emocional, deberá garantizar el enfoque territorial, teniendo en cuenta la diferencia de las regiones en factores como: las afectaciones generadas por el conflicto armado, la pobreza monetaria y multidimensional, los indicadores de salud mental, así como otros que el Ministerio de Educación Nacional considere pertinentes.
Impacto en el Acuerdo de Paz	El presente Proyecto se alinea con los subpuntos 2.2.4. y 5.1.3.4.2. del Acuerdo Final, específicamente en lo relacionado a la promoción de herramientas pedagógicas y didácticas para el adecuado entendimiento y la sensibilización de lo ocurrido en el marco del conflicto armado (con respecto al primer subpunto), y la implementación de estrategias para la rehabilitación psico-social para la convivencia y la no repetición en un escenario de posconflicto (en relación al segundo subpunto).

	De igual manera, la formación en educación emocional puede apoyar y complementar las cátedras de paz que se reglamentaron en la ley 1732 y el decreto 1038 de 2015, relacionadas con el escenario de posconflicto colombiano, que buscan construir memoria histórica, conocimiento del territorio, así como también promover la convivencia pacífica y la solución de conflictos.
Proyecto de Ley 487/21S - 397/20C “Por medio de la cual se crea la Dirección de salud mental y asuntos psicosociales para el fortalecimiento de la Política de Salud Mental en Colombia y se dictan otras disposiciones”.	
Presentado	Autor: Representante Jorge Alberto Gómez Gallego El 03 de septiembre de 2020
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Séptima
Estado actual	Pendiente discutir ponencia para primer debate en Senado.
Descripción	El Proyecto de Ley busca crear la Dirección de salud mental y asuntos psicosociales en el Ministerio de Salud y Protección Social para la atención especializada de la salud mental en el país. Entre las diferentes funciones de la Dirección de salud mental, hay unas que se encuentran directamente relacionadas con la atención psicosocial de las víctimas de la violencia y del conflicto armado, en cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, como la adopción de políticas y proyectos que desde la salud pública faciliten la atención psicosocial de las víctimas de la violencia y del conflicto armado y la realización de propuestas legislativas para la protección de la salud mental, la convivencia social y la atención psicosocial de las víctimas del conflicto armado, así como la reducción del consumo de sustancias psicoactivas.
Impacto en el Acuerdo de Paz	El Proyecto de Ley busca incentivar algunos de los compromisos establecidos en el punto 5 del Acuerdo Final, y específicamente del subpunto 5.1.3.4.1., que habla sobre las medidas de recuperación emocional a nivel individual, y de la de la atención psico-social para la recuperación emocional de las víctimas; toda vez que, propende por la adopción de políticas y la preparación de Proyectos de Ley que faciliten la atención psicosocial pública de las víctimas de la violencia y el conflicto armado en el país, por medio de la creación de la Dirección de salud mental y asuntos psicosociales.

	De igual manera, el Proyecto incentiva algunos de los compromisos del Punto 4 del Acuerdo, relacionados al desarrollo de estrategias para la reducción y la prevención del consumo de drogas ilícitas.
Proyecto de Ley 353 de 2021C “Por medio del cual se crea el Plan Nacional de Salud Rural para el Buen Vivir y se dictan otras disposiciones”.	
Presentado	Autor: Senadores: Victoria Sandino Simanca Herrera, Julián Gallo Cubillo, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Griselda Lobo Silva, Israel Alberto Zúñiga Iriarte, Iván Cepeda Castro, Jesús Alberto Castilla Salazar, José Aulo Polo Narváez, Feliciano Valencia Medina, Gustavo Bolívar Moreno, Aida Yolanda Avella Esquivel, Representantes: Omar De Jesús Restrepo Correa, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Alberto Carreño Marín, Carlos Germán Navas Talero, Jairo Humberto Cristo Correa, León Fredy Muñoz Lopera, María José Pizarro Rodríguez, Jhon Arley Murillo Benítez, Fabián Díaz Plata, César Augusto Pachón Achury, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Ángela María Robledo Gómez, José Luis Correa López, Ángel María Gaitán Pulido, David Ricardo Racero Mayorca. El 26 de octubre de 2021
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Primera
Estado actual	Trámite en Comisión Primera de Cámara
Descripción	La iniciativa busca crear el Plan Nacional de Salud Rural para el Buen Vivir con el fin de dar cumplimiento al punto 1.3.2.1 “Plan Nacional de Salud Rural” del “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”. El Proyecto de Ley pretende privilegiar el acceso al sistema por encima de la afiliación y la efectiva atención en salud de las personas del territorio nacional que habiten en la ruralidad, así como también su acceso a los servicios de salud (promocionales, preventivos y asistenciales) a cargo del Estado y de carácter público, por medio del Seguro para el Buen Vivir Rural. Para ello, la iniciativa crea una subcuenta única que reúna todos los recursos destinados a la atención de la totalidad de la población rural, en el marco de la implementación del Plan Nacional de Salud Rural y el Seguro Colectivo e Integral para el Buen Vivir Rural, recursos que serán distribuidos de acuerdo a las necesidades establecidas en los planes territoriales de salud, permitiéndose la

	autonomía territorial en la asignación de los recursos de acuerdo a las prioridades que se determinen de manera participativa. De igual forma, se crean los territorios de salud rural a efectos de llevar una adecuada estrategia de salud y con enfoque diferencial a las zonas rurales de acuerdo a sus características compartidas, arraigos, cultura, etc. La iniciativa fue presentada en la legislatura pasada. No obstante, fue archivado por falta de trámite.
Impacto en el Acuerdo de Paz	La iniciativa busca implementar lo dispuesto en el subpunto 1.3.2.1 “Plan Nacional de Salud Rural” del Acuerdo Final, así como también dar cumplimiento a uno de los 16 planes nacionales sectoriales dirigidos a garantizar el mínimo de derechos necesarios para la superación de las condiciones de pobreza a las que se ven arrojadas las comunidades rurales del país.
Proyecto de Acto Legislativo 024/21C – 022/21S “Por el cual se crea las circunscripciones especiales de juventudes en el Congreso de la República, se fortalece la participación política y se dictan otras disposiciones”.	
Presentado	Autor: H.S. Andrés García Zuccardi, H.S. Berner león Zambrano Erazo, H.S. Esperanza Andrade de Osso, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut, H.R. Martha Patricia Villalba Hodwalker, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Mónica Liliana Valencia Montaña, H.R. Harry Giovanny González García, H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Oscar Tulio Lizcano González, H.R. Jairo Giovany Cristancho Tarache, H.R. José Luis Correa López, H.R. Alfredo Rafael Deluque Zuleta, H.R. Milton Hugo Angulo Vivero. El 20 de julio de 2021
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Primera
Estado actual	Pendiente discutir ponencia para primer debate en Senado.
Descripción	El Proyecto de Acto Legislativo pretende modificar la Constitución Política para que la población menor de 25 años pueda ser representante o senador por voto popular, a través de la creación de la circunscripción especial de juventudes, la cual deberá contar con dos curules en Senado y dos curules en Cámara.
Impacto en el Acuerdo de Paz	El Proyecto de Acto Legislativo promueve el pluralismo político y la incursión de un sector excluido del ejercicio de la política y, en general, del debate democrático, como lo han sido los jóvenes. Un sector que, aunque heterogéneo, se ha sentido inconforme

	particularmente por la falta de oportunidades educativas y de empleo, la desigualdad, la pobreza, los temas socio ambientales y el incumplimiento del Acuerdo de Paz. En ese orden de ideas, el Proyecto concuerda con lo preceptuado en el punto 2 del Acuerdo Final, que habla sobre la participación política y la ampliación democrática, en donde se permita el surgimiento de nuevas fuerzas en el escenario político para enriquecer el debate en torno a los diferentes problemas del país, a efectos de construir la paz.
Proyecto de Ley 064 de 2021C “Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones”.	
Presentado	Autor: H.S. Horacio José Serpa Moncada, H.S. Fabio Raúl Amín Saleme, H.S. Luis Fernando Velasco Chaves, H.S. Guillermo García Realpe, H.S. Mauricio Gómez Amín, H.S. Rodrigo Villalba Mosquera, H.S. Antonio Luis Zabaraín Guevara, H.S. Iván Darío Agudelo Zapata, H.R. Juan Fernando Reyes Kuri, H.R. Andrés David Calle Aguas, H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa, H.R. Rodrigo Arturo Rojas Lara, H.R. Elizabeth Jay - Pang Díaz, H.R. Oscar Hernán Sánchez León, H.R. Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez, H.R. David Ernesto Pulido Novoa, H.R. Harry Giovanny González García, H.R. José Daniel López Jiménez Julio de 2021.
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Tercera
Estado actual	Pendiente discutir ponencia para segundo debate en Plenaria de Cámara.
Descripción	El Proyecto de Ley pretende promover la participación de los jóvenes y sus expresiones organizativas en el proceso de convocatoria, designación y cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los Consejos Territoriales de Planeación en los departamentos, distritos y municipios. Lo anterior, a efectos de que los jóvenes puedan ser parte de la toma de decisiones públicas tanto en la instancia de planeación nacional como territorial.

	De igual manera, el Proyecto establece una función al Consejo Nacional de Planeación, para que éste defina un mecanismo de seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Desarrollo.
Impacto en el Acuerdo de Paz	El Proyecto se alinea a lo señalado en el punto 2 del Acuerdo Final, en relación con la inclusión de diferentes sectores sociales en la esfera política del país y el fortalecimiento de movimientos sociales excluidos del panorama política, a efectos de construir la paz. Asimismo, el Proyecto se ajusta a lo preceptuado en el subpunto 2.2.6., que habla sobre la ampliación de la participación ciudadana en la formulación de los planes de desarrollo y en el seguimiento a su ejecución y evaluación, así como de la adopción de medidas para promover que la conformación de los Consejos Territoriales de Planeación tengan una representación amplia y pluralista, que se apoye entre otros en las redes, alianzas y organizaciones económicas, sociales, culturales, ambientales, educativas y comunitarias existentes.
Proyecto de Ley 230/21C “Por medio de la cual se dictan normas de garantías y promoción de la participación ciudadana”.	
Presentado	Autor: H.R. Juanita María Goebertus Estrada, H.R. Adriana Magali Matiz Vargas, H.R. Gabriel Santos García, H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. Catalina Ortiz Lalinde, H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa, H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez, H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela, H.R. Katherine Miranda Peña, H.R. Edward David Rodríguez Rodríguez , H.R. Juan Carlos Wills Ospina, H.R. John Jairo Hoyos García. El 11 de agosto de 2021.
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Primera
Estado actual	El 08 de noviembre de 2021 se realizó la audiencia pública de la presente iniciativa, continuando su trámite en Comisión Primera de Cámara.
Descripción	El Proyecto busca otorgar y dar alcance las garantías y la promoción de los derechos de la participación ciudadana y a la asociación, establecidos en la Constitución Política de Colombia. En particular, los consagrados en los artículos 2, 37, 38, 40 y 103 de la Constitución Política.

Impacto en el Acuerdo de Paz	El Proyecto se alinea a los subpuntos 2.1.2.2. y 2.2, en cuanto a las garantías que establece para la acción política o social a través de la protesta y la movilización.
Proyecto de Ley 079/21S “Por medio de la cual se establecen garantías para el ejercicio del derecho fundamental a la protesta pacífica”.	
Presentado	Autor: H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, Alexander López Maya, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Iván Cepeda Castro, Iván Leonidas Name, Feliciano Valencia Medina, Alberto Castilla Salazar, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Jorge Eliecer Guevara, Jorge Enrique Robledo Castillo, José Aulo Polo Narváez, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Sandra Ramírez Lobo Silva, Victoria Sandino Simanca Herrera, Wilson Neber Arias Castillo, Julián Gallo Cubillos, H.R. Abel David Jaramillo Largo, Ángela María Robledo, Carlos Alberto Carreño Marín, Jorge Alberto Gómez Gallego, César Augusto Ortiz Zorro, César Augusto Pachón Achury, David Ricardo Racero Mayorca, Fabián Díaz Plata, Jairo Reinaldo Cala Suárez, María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz Lopera, Luis Alberto Albán Urbano. El 27 de julio de 2021
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Primera
Estado actual	Pendiente rendir ponencia para primer debate en Senado
Descripción	El Proyecto tiene por objeto regular el conjunto de principios, garantías y mecanismos indispensables para asegurar el pleno goce del derecho fundamental a la protesta pacífica, en el marco de los estándares y obligaciones internacionales que regulan la materia y que hacen parte del bloque de constitucionalidad.
Impacto en el Acuerdo de Paz	El Proyecto se alinea a los subpuntos 2.1.2.2. y 2.2, en cuanto a las garantías que establece para la acción política o social a través de la protesta y la movilización.
Proyecto de Ley 131/21C “Por el cual la Nación se asocia y rinde público homenaje a las víctimas de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado y se dictan otras disposiciones”.	
Presentado	Autor: H.S. Antonio sanguino Páez, H.S. Iván Cepeda Castro, H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.S. Jorge Eduardo Londoño Ulloa, H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.S. Alexander López Maya, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.S. Wilson Arias Castillo, H.R. Ángela María Robledo Gómez, H.R. Abel David Jaramillo Largo, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. León Fredy Muñoz Lopera, H.R. María José Pizarro.

	El 26 de julio de 2021
Cámara de Origen	Cámara de Representantes – Comisión Segunda
Estado actual	Trámite en Comisión Segunda de Cámara
Descripción del proyecto de ley	El objeto del proyecto es que la nación se asocie y rinda público homenaje a las víctimas de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado. Es una iniciativa que busca reivindicar la verdad, la justicia social, la reparación y las garantías de no repetición a las víctimas de estos hechos y a sus familiares
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	El proyecto se presenta como una medida de satisfacción para rendir público homenaje a las víctimas de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado, lo cual contribuye a la implementación normativa del Acuerdo Final, y en especial del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR). Esta iniciativa había sido archivada con el fin de la legislatura pasada por falta de debate.
Proyecto de Ley 242/21S “Por medio de la cual se otorga el Reconocimiento Jurídico Diferencial a los niños, a las niñas y a los adolescentes en situación de desplazamiento forzado en Colombia y se dictan otras disposiciones”.	
Presentado	Autor: Senadores. Guillermo García Realpe, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Temístocles Ortega Narváez. El 12 de octubre de 2021
Cámara de Origen	Senado de la República – Comisión Primera
Estado actual	Pendiente discutir ponencia para primer debate en Senado
Descripción del proyecto de ley	El Proyecto de Ley tiene como fin principal el reconocimiento del interés superior de los niños niñas y adolescentes en situación de desplazamiento forzado, o en riesgo de serlo, a través de la protección jurídica diferencial, por encontrarse ante situaciones que implican riesgo para su vida e integridad personal, mediante la garantía del goce efectivo de sus derechos fundamentales; así como a través de la prevención y la reducción de los índices de criminalidad, mendicidad, drogadicción, reclutamiento, pobreza, atraso y desigualdad social.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	Con la implementación del Acuerdo de Paz se consolidaron nuevos instrumentos normativos generales para la protección de las víctimas del conflicto armado, siendo el contemplado en el Proyecto de Ley una herramienta normativa específica que desarrolla las normativas generales, arriba mencionadas, dirigida a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de desplazamiento forzado, o en riesgo de serlo.

Proyecto de Ley 030/21S “Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 906 de 2004 y se adoptan medidas para la investigación y judicialización de las conductas que atentan contra las personas defensoras de los derechos humanos”.	
Presentado	Autor: H.S. Iván Cepeda Castro, Roy Barreras, Angélica Lozano, Antonio Sanguino, Guillermo García Realpe, H.R. María José Pizarro. El 20 de julio de 2021
Cámara de Origen	Senado de la República – Comisión Primera
Estado actual	Pendiente discutir ponencia para primer debate en Senado
Descripción del proyecto de ley	El proyecto adopta medidas para la investigación y judicialización de las conductas que atentan contra las personas defensoras de los derechos humanos, periodistas, dirigentes políticos, sindicales o antiguos integrantes de las FARC-EP que se hayan reincorporado a la vida civil. Para ello, modifica el artículo 327 de la Ley 906 de 2004 sobre el control judicial en la aplicación del principio de oportunidad, haciendo obligatorio y automático el control de legalidad respecto de las solicitudes individuales o colectivas en donde se aplique dicho principio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la determinación de la Fiscalía de darle aplicación al mismo. Asimismo, modifica el artículo 348 de la Ley 906 de 2004 a efectos de que la Fiscalía y el imputado o acusado puedan llegar a preacuerdos que impliquen la terminación del proceso. De igual manera, el proyecto incluye el artículo 353A a la Ley 906 de 2004 que permite que en conductas que atenten contra defensores de derechos humanos las personas que sean investigadas, juzgadas o condenadas puedan acordar beneficios, en virtud de la colaboración que presten a las autoridades de cualquier orden para la eficacia de la administración de justicia.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	El proyecto además de mejorar la eficacia de la administración de justicia en la investigación y judicialización de las conductas que atenten contra defensores de derechos humanos, periodistas, dirigentes políticos, sindicales o antiguos integrantes de las FARC-EP que se hayan reincorporado a la vida civil, incentiva la lucha efectiva contra las organizaciones criminales y sus redes de apoyo, las cuales amedrantan y hostigan la correcta implementación del Acuerdo Final. En ese orden de ideas, el proyecto mediante su propuesta de implementación de mecanismos investigativos y judiciales para la efectiva persecución de dichas organizaciones criminales y de sus colaboradores contribuye al desmantelamiento de las mismas y a la aplicación efectiva de la justicia sobre las conductas que atentan contra los defensores de derechos humanos, lo cual incentiva la

	protección de quienes defienden lo pactado en el Acuerdo, creándose así un escenario de posconflicto que este en consonancia con la real implementación del Acuerdo Final y la construcción de una paz estable y duradera. Esta iniciativa había sido archivada con el fin de la legislatura pasada por falta de debate.
Proyecto de Ley 042/21S “Por medio del cual se crea el servicio social para la paz y se dictan otras disposiciones”.	
Presentado	Autor: H.S. Iván Cepeda Castro, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Alexander López Maya, Alberto Castilla Salazar. El 21 de julio de 2021
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Segunda
Estado actual	Pendiente discutir ponencia para primer debate en Senado
Descripción	El proyecto crea un Servicio Social paz la Paz como alternativa al servicio militar (modificando las disposiciones relacionadas con este). El servicio social propuesto tendría una duración de 12 meses en caso de ser remunerado y 9 meses en caso de no serlo. Se prestará en entidades gubernamentales civiles, organizaciones sociales y comunitarias del orden nacional o regional. Las modalidades del Servicio Social para la Paz incluyen el trabajo con víctimas del conflicto, tratamiento y resolución de conflictos desde la no violencia; la protección de la riqueza cultural; la pedagogía para la paz; la promoción de la construcción de paz; la construcción de memoria histórica, entre otros.
Impacto en el Acuerdo de Paz	El proyecto de ley se muestra como positivo en cuanto crea alternativas al servicio militar, respondiendo a la voluntad de muchos jóvenes que no quieren prestarlo. Pero más allá de eso, responde al llamado del Acuerdo de Paz a contribuir por la transformación de los territorios, pues el proyecto buscaría que el servicio incluyera modalidades para trabajo con poblaciones vulnerables como víctimas, excombatientes, asuntos de derechos humanos en temas rurales, democracia, cultura de paz, entre otros. Esta iniciativa había sido archivada con el fin de la legislatura pasada por falta de debate.
Proyecto de ley 290/20S – 381/21C “Por medio de la cual se crea el servicio social PDET y se dictan otras disposiciones”.	
Presentado	Representantes: Juanita Goebertus, José Daniel López, Adriana Matiz, John Jairo Cárdenas, Alfredo Deluque, Ciro Rodríguez, Carlos Julio Bonilla, John Jairo Hoyos, Harry González y Carlos Ardila. El 22 de septiembre de 2020.

Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Sexta
Estado actual	Aprobado en plenaria de Senado el 09 de noviembre y enviado a Cámara el 16 de noviembre de 2021. Pendiente designar ponentes en Cámara.
Descripción del proyecto de ley	El proyecto de ley busca estimular a estudiantes universitarios para que presenten sus servicios en los 170 municipios más afectados por la violencia y la pobreza. Esta medida busca que las Instituciones de Educación Superior (IES) tengan la posibilidad de incluir en las opciones de grado un servicio social en los PDET para todos los programas académicos, que durará entre 4 meses y 1 año. La selección de los estudiantes se hará por medio de la reglamentación que expida el Ministerio de Educación Nacional. Los beneficios para los estudiantes del IES que opten por este servicio incluyen: (i) que este sea homologado como experiencia laboral; (ii) exonerar el servicio militar cuando no tengan resuelta su situación militar; (iii) condonar porcentajes de créditos del ICETEX; y (iv) servir como criterio de desempate en concursos para entidades públicas.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	El proyecto de ley ofrece una oportunidad de que los 170 municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial cuenten con recursos humanos preparados y disponibles para servir en sus entidades públicas, sector privado u organismos independientes que trabajen para el desarrollo de la región. Esto, teniendo en cuenta que estos municipios fueron escogidos por tener los mayores índices de pobreza, afectaciones de conflicto armado, presencia de economías ilegales, y menor presencia institucional. Adicionalmente, el proyecto de ley busca desarrollar y estimular las capacidades tanto personales como profesionales de los estudiantes que decidan tomarlo, pues permite reconocer las dificultades de la construcción de paz en el país, pero también las potencialidades de las distintas regiones, de manera que pongan sus conocimientos al servicio de estos territorios.
Proyecto de Ley 294/21C “Por medio del cual se reglamenta la aspersión de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas en el marco de la lucha contra los cultivos de uso ilícito”.	
Presentado	Autor: HR. Carlos Adolfo Ardila Espinosa, H.R. Jaime Rodríguez Contreras, H.R. Harry Giovanni González García, H.R. Rodrigo Arturo Rojas Lara, H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso, H.R. José Luis Correa López, H.R. Carlos Julio Bonilla Soto, H.R. José Eliécer Salazar López, H.R. José Daniel López Jiménez, H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado, H.R. Elizabeth Jay-Pang Díaz, H.R. Ciro Fernández Núñez, H.R. Karina Estefanía Rojano Palacio, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Jhon Arley Murillo Benítez, H.R. Alejandro Carlos Chacón Camargo, HR. Luciano Grisales Londoño

	El 25 de agosto de 2021
Cámara de origen	Cámara de Representantes - Comisión Primera
Estado actual	Trámite en Comisión Primera de Cámara
Descripción del proyecto de ley	El proyecto de ley busca establecer requisitos para la utilización de la aspersión aérea de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas en el marco de la lucha contra el narcotráfico, entendiendo por estas sustancias las que pueden generar daños a la salud humana y el medio ambiente de acuerdo a las fichas nacionales e internacionales de clasificación de sustancias. El proyecto dispone que, para implementar la aspersión aérea, se deberá asegurar que el Estado haya implementado otros mecanismos voluntarios de erradicación sin resultados positivos; que no es posible otros mecanismos forzosos de erradicación; y que el riesgo de erradicación distinto a la aspersión sea excesivo debido al control territorial de GAO y/o GDO. El proyecto también estipula la participación de las comunidades para conocer los protocolos que mitiguen los riesgos de la aspersión; establece una obligación de usar la información científica para evaluar el riesgo de esta práctica. También promueve el control de las actuaciones por parte del Congreso de la República y la Sala Plena de la Corte Constitucional. Además, el proyecto establece que, en caso de daños a bienes lícitos, salud, medio ambiente u otros por la aspersión, el Gobierno debe crear canales para conciliar y reparar por vía administrativa.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	El Proyecto de Ley ha sido radicado dos veces en las legislaturas inmediatamente anteriores a la actual, archivándose por decisión de la Comisión en la primera ocasión y por falta de trámite en la segunda. Teniendo en cuenta los cambios, consensos y disensos de ese proyecto de ley, los autores volvieron a radicar en esta legislatura el Proyecto, el cual se muestra positivo en tanto acoge las condiciones básicas para adelantar aspersiones con sustancias tóxicas y probablemente tóxicas como el glifosato, de acuerdo a las condiciones de la Corte Constitucional y el Acuerdo de Paz: haber agotado todas las prácticas alternativas antes de proceder con la aspersión. Cabe recalcar, que es importante el valor que da el proyecto a la consulta con comunidades afectadas, los estudios científicos sobre la materia, y la Comisión de expertos para el estudio integral de los efectos de la aspersión en los cultivos ilícitos.

Proyecto de Ley 008 de 2021S – 411/21C “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones”.	
Presentado	Autor: Ministro de Justicia y del Derecho (Wilson Ruiz Orjuela) El 20 de julio de 2021
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Primera
Estado actual	El 30 de noviembre de 2021 fue aprobada la ponencia para segundo debate en Plenaria de Senado. El Proyecto fue enviado a Cámara de Representantes el 06 de diciembre 2021, quedando pendiente la designación de los ponentes en Cámara.
Descripción del proyecto de ley	El Proyecto de Ley busca integrar en un solo estatuto los principios y aspectos sustanciales generales de la Conciliación extrajudicial en derecho y en equidad; regular la conciliación virtual como una clase de conciliación que se preste mediante la utilización de medios electrónicos; establecer reglas para la atención gratuita en centros de conciliación públicos y de consultorios jurídicos, la conciliación laboral y establecer requisitos especiales a los conciliadores en derecho; establecer la obligación de crear centros de conciliación a los notarios que quieran prestar el servicio por medio de conciliadores en derecho; reglamentar los requisitos para la prestación del servicio de los conciliadores en derecho; reglamentar el régimen disciplinario de los conciliadores en derecho, en equidad y servidores públicos facultados por la Ley para conciliar; fortalecer la función de inspección, control y vigilancia del Ministerio de Justicia sobre los Centros de Conciliación; priorizar la formación en conciliación de los servidores públicos, notarios y demás particulares facultados por la Ley para conciliar; estandarizar el procedimiento conciliatorio; ampliar el ámbito de la conciliación como requisito de procedibilidad para todos los asuntos conciliables, siempre y cuando no estén prohibidos por la Ley; armonizar el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana con el Estatuto de Conciliación; regular la Conciliación Judicial adelantada por conciliadores en derecho de los Centros de Conciliación; crear el Sistema Nacional de Conciliación; fomentar la creación de Centros de Conciliación especializados en prestar servicios a población vulnerable, el programa nacional y los programas locales de justicia en equidad.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	El desarrollo normativo del Estatuto de Conciliación, consagrado en el Proyecto, redundará en un mayor uso y efectividad de los métodos de resolución de conflictos, para la descongestión judicial y el acceso a la justicia sin discriminación, pero en beneficio principal de aquellos grupos y/o comunidades marginadas históricamente que no han tenido la posibilidad de acceder a la justicia, como las poblaciones rurales en situación de pobreza,

	todo lo cual contribuye con algunos de los lineamientos dispuestos en el Acuerdo de Paz.
--	--

5. Fichas de los proyectos que afectan la implementación del Acuerdo Final:

Proyecto de ley 115 de 2020S “Por la cual se expiden normas para la formalización de la propiedad de tierras rurales en Colombia, y se dictan otras disposiciones”	
Presentado	Senadores Jorge Eduardo Londoño, Juan Luis Castro, José Polo, Angélica Lozano, Antonio Sanguino, Iván Name, Iván Marulanda, Jorge Eliécer Guevara. El 21 de julio de 2020
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Quinta
Estado actual	Pendiente discutir ponencia para segundo debate en la Plenaria de Senado. Ponentes Miguel Ángel Barreto y Jorge Eduardo Londoño.
Descripción	El proyecto de ley busca facilitar el proceso de formalización de la falsa tradición y titulación de tierras rurales agrarias en Colombia; habilitar a los campesinos como titulares de propiedad que poseen y trabajan, crear seguridad jurídica en el mercado de tierras, entre otros. La medida está dirigida a los poseedores, propietarios o titulares de tierras privadas con falsa tradición que deseen formalizar la propiedad de sus predios. No se aplicará para los asuntos relacionados con baldíos, reforma agraria, restitución de tierras, reubicación, entre otros. En el proceso, que estaría a cargo de los jueces de la República de acuerdo a la normativa del Código Civil y el Código General del Proceso –y bajo la vía de procedimiento de este último-, los interesados podrían contar con la asesoría y representación judicial de los personeros municipales y defensores públicos. El proyecto establece que las entidades territoriales pueden diseñar y ejecutar programas o proyectos de formalización de la falsa tradición y titulación de tierras rurales agrarias, en beneficio de los campesinos de escasos recursos de su jurisdicción, y para ello podrán presupuestar recursos de inversión para financiar la asesoría y asistencia de profesionales en los programas para los próximos 5 años, con el apoyo financiero de la ANT.
Impacto en el Acuerdo de Paz	La Reforma Rural Integral se compromete a formalizar 7 millones de hectáreas en los siguientes 10 años a partir de la firma del Acuerdo, con el fin de garantizar los derechos de las personas que sean legítimas dueñas y poseedoras de la tierra. Sin embargo,

	de acuerdo a la consulta realizada con expertos en el tema, existe una diferencia entre el objetivo de este proyecto de ley de “habilitar a los campesinos como titulares de derechos de propiedad”, y el ámbito de aplicación que establece: para los “poseedores, ocupantes, propietarios, o titulares”. Ello, pues el objetivo de contribuir al acceso progresivo a la tierra de campesinos no se cumple al establecer medidas para sanear la propiedad de quienes ya cuentan con la tenencia de la tierra de alguna manera. Más allá de ello, existe una alerta en el proyecto de ley cuando establece que la naturaleza jurídica del predio a formalizar deberá acreditarse dentro del proceso, pues esto implica que la autoridad de tierras rurales (la ANT) deberá acudir a los juzgados a hacer valer la condición del predio, con el fin de asegurar que no es baldío. Esto presenta problemas desde el inicio, pues en ausencia de un catastro actualizado en muchas zonas del país (dado que el proceso de actualización del catastro multipropósito es complejo y avanza de manera lenta), es posible que la ANT no pueda acreditar tal condición, y los jueces declaren las ocupaciones como propiedad privada mediante las sentencias de pertenencia. Por otro lado, se llama la atención sobre el último inciso del artículo 4, en donde se atribuyen funciones judiciales excepcionalmente a autoridades administrativas en los casos de programas especiales y focalizados con el fin de que cumplan el objetivo de la ley. Esto no solamente crea jueces ad hoc, sino que además deja en manos de todo tipo de autoridades administrativas (incluidas municipales y departamentales, como lo indican los artículos 6 y 7 del proyecto) la definición de condiciones altamente complejas para las cuales ya existe, por criterio de especialización, una institucionalidad definida.
Proyecto de Ley 103/21C “Por medio de la cual se fortalecen los esquemas de agricultura por contrato para pequeños y medianos productores y se dictan otras disposiciones”.	
Presentado	Autor: María Fernanda Cabal Molina, H.S. Amanda Rocío González Rodríguez, H.S. Carlos Felipe Mejía Mejía, H.S. Paloma Valencia Laserna, H.S. José Obdulio Gaviria Vélez, H.R. Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, H.R. Juan Manuel Daza Iguarán, H.R. Rubén Darío Molano Piñeros, H.R. Hernán Humberto Garzón Rodríguez, H.R. Juan David Vélez Trujillo, H.R. Juan Fernando Espinal Ramírez, H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila. El 21 de julio de 2021

Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Quinta
Estado actual	Trámite en Plenaria de Cámara de Representantes
Descripción	La iniciativa busca promover los esquemas de agricultura por contrato para los pequeños y medianos productores, mediante el acceso focalizado a incentivos financieros y técnicos, la generación de espacios de encuentro entre la oferta y demanda y la promoción de la innovación mediante herramientas tecnológicas que permitan facilitar los procesos de comercialización con la industria. Lo anterior, fortalece los esquemas productivos y contribuye al cierre de brechas empresariales para suscribir acuerdos de comercialización formales. En consecuencia, los productores tendrán la oportunidad de vender de manera anticipada su producción de forma segura y la industria podrá contar con una proveeduría rural estable, lo cual termina beneficiando a la industria y no a los pequeños y medianos productores como lo hace ver la iniciativa. Por otra parte, el Proyecto establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará como política de Estado la actual estrategia de agricultura por contrato “Coseche y Venda a la Fija”, con el fin de aumentar las capacidades institucionales para apoyar a los pequeños y medianos productores agropecuarios y así incrementar la adopción de acuerdos comerciales formales entre productores y aliados comerciales.
Impacto en el Acuerdo de Paz	El Proyecto se encuentra en contravía del Acuerdo de Paz y de la eliminación de brechas entre la ruralidad y sectores marginados, y el sector urbano y grandes sectores socio-económicos; toda vez que, el Proyecto termina beneficiando a la industria y no a los pequeños y medianos productores como lo quiero hacer ver, mediante el acceso focalizado a incentivos financieros y técnicos que incentivan la economía de las grandes compañías agropecuarias y no la economía de los pequeños o medianos agricultores.
Proyecto de Ley 100/21S “Por medio de la cual se garantiza la correcta focalización de los subsidios, se promueve la manifestación pública y pacífica y se dictan otras disposiciones”.	
Presentado	Autor: H.S. Milla Patricia Romero Soto, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Paola Andrea Holguín Moreno, Enrique

	Cabrales Baquero, Fabián Castillo Suárez, H.R. Christian Garcés Aljure. 02 de agosto de 2021
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Séptima
Estado actual	Pendiente discutir ponencia para primer debate en Senado
Descripción	El Proyecto de Ley busca focalizar a los beneficiarios de los subsidios sociales, a efectos de que estos no sean entregados a familias que tengan uno o más de sus miembros condenados por las conductas de daño en bien ajeno y/o violencia contra servidor público, desarrolladas en el ejercicio de la manifestación pública, y/o sin que pueda ser considerada para el mismo en los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de la sentencia condenatoria, y/o la pérdida del subsidio si durante la ejecución de uno o varios subsidios el beneficiario fuera sujeto de una condena penal, en dos o más ocasiones. De igual manera, el Proyecto establece en su último artículo, que las personas que ejerzan el derecho a la manifestación pública, de manera pacífica, podrán ser consideradas como potenciales beneficiarios de los programas sociales del Estado, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos a que haya lugar.
Impacto en el Acuerdo de Paz	El Proyecto de Ley desincentiva y reprime de manera implícita la acción política o social a través de la protesta y la movilización, lo cual va en contravía del subpunto 2.2.1. del Acuerdo de Paz; toda vez que, establece sanciones populistas que no responden al contexto socio conflictivo, ni mucho menos al fin de la sanción de las conductas punibles desarrolladas en el ejercicio de la manifestación pública. Por otra parte, el último artículo del Proyecto denota una gran vaguedad en su redacción; ya que, no es posible establecer o concluir lo que significa o lo que se requiera “para ejercer el derecho a la manifestación pública de manera pacífica”, para poder ser considerado como potencial beneficiario de los programas sociales del Estado, lo cual crea de manera implícita dos categorías: “los que ejercen la manifestación pública de manera pacífica” y “los que no”, que frente a su falta de claridad, puede terminar injustamente en la estigmatización, persecución, y revictimización de determinados grupos sociales, y su consecuente, represión y falta de garantías para el ejercicio de la protesta y la movilización social.
Proyecto de Ley 150/2021C “Por medio de la cual se toman medidas para garantizar la protesta pacífica y se crean tipos penales”.	

Presentado	Autor: H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya, H.R. Jaime Rodríguez Contreras, H.R. José Luis Correa López, H.R. Elizabeth Jay-Pang Díaz, H.R. Henry Fernando Correal Herrera, H.R. John Jairo Roldan Avendaño, H.R. Enrique Cabrales Baquero, H.R. José Vicente Carreño Castro, H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso, H.R. Eloy Chichí Quintero Romero, H.R. Atilano Alonso Giraldo Arboleda El 28 de julio de 2021
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Primera
Estado actual	Trámite en Comisión Primera de Cámara
Descripción	El proyecto de ley añade al Código Penal un nuevo artículo que crea el tipo penal de “vandalismo”, para castigar aquel que, “valiéndose de una protesta, manifestación o movilización pública, dañe, atente o destruya los bienes públicos o privados; atente contra la integridad física de los miembros de la fuerza pública”, estableciendo una pena privativa de libertad de 6 a 8 años más una multa, sanciones que se agravarán en ciertas situaciones como cubrimiento del rostro, porte de armas, entre otros. Además, crea un tipo penal adicional para quien promueva, ayude, financie, facilite, etc. la comisión de la conducta de vandalismo.
Impacto en el Acuerdo de Paz	Aunque el título del proyecto pareciera tender a la protección del derecho a la protesta pacífica, en realidad solo crea delitos que desconocen la política criminal y apuntan a un populismo punitivo. Va en contra del espíritu del Acuerdo Final, en particular en lo relacionado con el punto 2, pues el concepto de “vandalismo” puede caer en producir generalizaciones y arbitrariedades en contra de la protesta social, conllevando a una prohibición implícita de la misma, y en ese sentido, a una violación de derechos ciudadanos. Este proyecto limita la protesta a los permisos institucionales y puede abrir la puerta a falsos positivos judiciales. Esta iniciativa había sido archivada con el fin de la legislatura pasada por falta de debate.
Proyecto de Ley 073/21C “Por medio del cual se establecen medidas de protección y diferenciación a la protesta social y contra el vandalismo”.	
Presentado	Representante Edward David Rodríguez Rodríguez El 21 de julio de 2021
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Primera
Estado actual	Trámite en Comisión Primera de Cámara

Descripción	El Proyecto de Ley busca imponer sanciones adicionales a las ya existentes, y sin que ello excluya de las consecuencias penales, para quienes cometan “actos de vandalismo”, entendidos como aquellos ejercidos por una o más personas con el propósito de destruir, dañar, deteriorar y/o saquear de manera total o parcial bienes públicos y/o privados, patrimonios culturales de la nación, espacios públicos. Para ello, el Proyecto establece que la Procuraduría General de la Nación organizará y administrará una base de datos pública donde se registren las sanciones por actos vandálicos, las cuales deberán permanecer para la consulta por parte de las autoridades de policía, las entidades del Estado y los particulares, por un lapso de dos (2) años después de su cumplimiento. De igual manera, establece que la realización de actos vandálicos por parte de los habitantes dará lugar a las siguientes medidas correctivas de manera concurrente: 1. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia 2. Prohibición de la salida del país. 3. No podrá contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado. 4. No podrá ser nombrado o ascendido en cargo público. 5. No podrá obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.
Impacto en el Acuerdo de Paz	El Proyecto va en contra del espíritu del Acuerdo Final, pues el concepto de “vandalismo” puede caer en producir generalizaciones y arbitrariedades en contra de la protesta social, conllevando a una prohibición implícita de la misma, y en ese sentido, a una violación de derechos ciudadanos. Este proyecto limita la protesta y añade sanciones populistas (sin tener en cuenta la sociología del conflicto).
Proyecto de Ley 258/21C “Proyecto de ley de salvamento, recuperación económica y social del suroccidente colombiano”.	
Presentado	Autor: H.S. Paloma Valencia Laserna, H.S. Myriam Alicia Paredes Aguirre, H.S. Carlos Abraham Jiménez, H.S. John Harold Suarez Vargas, H.R. Christian Munir Garcés. El 19 de agosto de 2021
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Tercera
Estado actual	Trámite en Comisión Tercera de Cámara
Descripción	El Proyecto de Ley busca atender a algunas de las consecuencias de la crisis económica derivada por la pandemia de la Covid 19 y

	a las circunstancias de orden público ocurridas durante en el primer semestre de 2021. En ese sentido, la iniciativa establece algunas medidas para la recuperación económica, el incentivo a la creación de empleos y la restauración del tejido económico y social del suroccidente colombiano. Las medidas contenidas en el Proyecto solo se encuentran contempladas para los departamentos de Nariño, Cauca y Valle del Cauca. Ahora bien, en relación específica con los bloqueos de vías, los cuales suelen presentarse en el marco de algunas manifestaciones sociales, la iniciativa los previene estableciendo que el Gobierno Nacional junto con el Ministerio de Defensa se encargarán de definir los protocolos de seguridad que garanticen la capacidad operativa y de funcionamiento de las economías locales y los servicios de salud cuando se presenten bloqueos en las vías del suroccidente, específicamente de los departamentos de Nariño, Cauca y Valle del Cauca.
Impacto en el Acuerdo de Paz	A pesar de que la iniciativa contempla medidas importantes para atender a la crisis económica derivada por la pandemia de la Covid 19, contempla otras, que debido a la vaguedad de su redacción, resultan lesivas para la integridad de las personas que se encuentren en el marco de una manifestación¹², como por ejemplo, cuando propone que sea Gobierno Nacional junto con el Ministerio de Defensa los encargados de definir los protocolos de seguridad que garanticen la capacidad operativa y de funcionamiento de las economías locales y los servicios de salud cuando se presenten bloqueos, sin delimitar el marco mínimo de garantías para el ejercicio de los derechos individuales y colectivos al que tendrán que ceñirse dichos protocolos o la imposibilidad de que exista asistencia militar para el levantamiento de bloqueos o el enfrentamiento de manifestaciones, por resultar inconstitucional y por poner en riesgo la integridad personal. Lo anterior, además de poder configurar eventualmente diferentes violaciones a los derechos humanos (por la falta de claridad en el accionar de dichos protocolos y los mínimos bajo los que debe ceñirse), resulta ser una represión a los diferentes matices y formas, que, de manera pacífica, suelen configurar el panorama de la acción política o social en el país para el mantenimiento de la movilización social, desconociendo, a su vez, que en el marco de una coyuntura de movilización solo se

¹² Si bien el bloqueo de vías no es una actividad per se al marco de una manifestación o protesta social, la Corte Constitucional se ha referido en diferentes ocasiones sobre la inconstitucionalidad de levantar a la fuerza los bloqueos, pues muchos de ellos están protegidos por el derecho a la protesta; sobre privilegiar el diálogo para concertar su levantamiento, antes de recurrir a la fuerza; y sobre la imposibilidad de recurrir a la asistencia militar, pues no puede usarse al ejército para levantar bloqueos o enfrentar manifestaciones.

	deben intentar levantar únicamente los bloqueos desproporcionados y no todos los bloqueos, todo lo cual va en contravía del subpunto 2.2.1. del Acuerdo de Paz.
Proyecto de Ley 271 de 2021S “Por medio de la cual se crea el Fondo Pro-Región del Urabá Antioqueño y se dictan otras disposiciones”	
Presentado	Autor: Senadores: Fernando Nicolás Araújo Rumié, Santiago Valencia González, José Obdulio Gaviria Vélez, Alejandro Corrales Escobar; Representantes: Enrique Cabrales Baquero, Juan David Vélez Trujillo. El 26 de noviembre de 2021
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Tercera
Estado actual	Pendiente designar ponentes en Senado
Descripción	El Proyecto tiene por objeto crear el Fondo Pro-Región del Urabá Antioqueño para la ejecución de los recursos de la inversión pública y privada en materia de infraestructura vial, acceso a los servicios públicos, saneamiento básico y educación formal de la Región del Urabá Antioqueño, el cual se constituirá en un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa, sin planta de personal, con domicilio en el Distrito de Turbo y administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El Fondo invertirá o hará el financiamiento de los planes, programas y proyectos que se definan en un documento CONPES especial encaminado al fortalecimiento institucional, a la reactivación económica en materia agrícola y comercial y al desarrollo humano de los habitantes de los municipios de Apartadó, Arboletes, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Murindó, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Vigía del Fuerte y el Distrito de Turbo en el Departamento de Antioquia. El régimen de contratación y administración respecto de los recursos del Fondo será de derecho privado, proviniendo sus recursos de las partidas que le asignen las entidades territoriales de la Región del Urabá Antioqueño; de cooperación internacional; del Presupuesto General de la Nación; donaciones y demás recursos que se le asignen a cualquier título. Por otra parte, en el parágrafo 2, del artículo 5 del Proyecto, “Recursos del Fondo”, se estipula que será el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el que autorizará el pago de obras por impuestos cuando aplique a las entidades territoriales de la

	Región del Urabá Antioqueño¹³, lo cual puede entorpecer y ralentizar la adquisición de recursos destinados por el mecanismo de tributación de obras por impuestos, el cual tiene como fin que las empresas tengan la posibilidad de pagar hasta el 50% de su impuesto sobre la renta y complementarios, a través de la ejecución directa de proyectos de inversión en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC).
Impacto en el Acuerdo de Paz	La creación del Fondo Pro-Región del Urabá Antioqueño, propuesto para conformarse como un patrimonio autónomo con un régimen de contratación y administración regido por el derecho privado, financiado entre otros, por recursos públicos, puede conllevar a que los recursos destinados en principio para las entidades territoriales de la Región del Urabá Antioqueño terminen financiando al Fondo, pues la redacción de la normativa del Proyecto no contempla montos o topes específicos de las partidas públicas para la financiación de este Fondo, pudiéndose producir así un desfinanciamiento de los municipios de esta región, los cuales en su mayoría son PDET, lo que va en contravía directa del subpunto 1.2. “Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)” del Acuerdo de Paz. Si bien su fin puede ser loable, se puede constituir en una dispersión de recursos y esfuerzos frente a la implementación de los PDET en esta subregión. Debería fortalecerse lo que ya existe en lugar de crear mecanismos nuevos. Asimismo, es importante mencionar que el parágrafo 2, del artículo 5 del Proyecto, se convierte en un obstáculo para la adquisición de recursos para la ejecución directa de proyectos de inversión en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC) que se destinan por medio del mecanismo de tributación de obras por impuestos, pues produce una ralentización del proceso al concederle la facultad al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de autorizar el pago de obras por impuestos cuando aplique a las entidades territoriales de la Región del Urabá Antioqueño, lo que, a su vez, va en contravía directa del subpunto 1.2. del Acuerdo de Paz, por la creación de trabas para la financiación de territorios PDET.
Proyecto de Acto Legislativo 097/21C “Por medio del cual se modifica el artículo 263 de la Constitución Política de Colombia”.	
Presentado	Autor: H.R. Buenaventura León León, H.R. Alfredo Cuello Baute, H.R. Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, H.R. Adriana Magali Matiz Vargas, H.R. Juan Carlos Wills Ospina, H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce, H.R. Juan Carlos Rivera

¹³ El Ministerio de Hacienda y Crédito Público no es la Entidad encargada de autorizar el pago de obras por impuestos cuando aplique a las entidades territoriales.

	Peña, H.R. José Gustavo Padilla Orozco, H.R.Wadith Alberto Manzur Imbett, H.R. Nidia Marcela Osorio Salgado, H.R. Félix Alejandro Chica Correa, H.R. Emeterio José Montes De Castro, H.R. José Elver Hernández Casas, H.R. Germán Alcides Blanco Álvarez, H.R. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán , H.R. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Jaime Felipe Lozada Polanco, H.R. Yamil Hernando Arana Padaui ,H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado Julio de 2021
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Primera
Estado actual	El 28 de septiembre de 2021 fue aprobada la ponencia para primer debate en Comisión Primera de Cámara, continuando su trámite en Plenaria de esta Corporación.
Descripción	El objeto del Proyecto de Acto Legislativo es modificar el procedimiento para la distribución de las curules de elección popular, conforme a las mayores votaciones obtenidas y no mediante el sistema de cifra repartidora (como se encuentra actualmente) para las Corporaciones Públicas, a través de la modificación del artículo 263 de la Constitución Política.
Impacto en el Acuerdo de Paz	La iniciativa resulta ser perjudicial para la democracia, especialmente para el fortalecimiento y la participación de los partidos políticos minoritarios en las Corporaciones Públicas, y en contraprestación de los beneficiados partidos mayoritarios; toda vez que, en el escenario político las mayores votaciones suelen ser obtenidas por partidos políticos tradicionales, desincentivándose, de esta manera, el la representatividad y el fortalecimiento de partidos que se encuentran en surgimiento y que no cuentan con gran caudal político, lo cual resulta negativo para la implementación del punto 2 del Acuerdo Final, en lo que respecta específicamente al pluralismo político y a la ampliación democrática en condiciones justas de las nuevas fuerzas electorales.
Proyecto de Ley 170/2021S “Por la cual se regula en la ley 1448 de 2011 la situación jurídica de vulnerabilidad de los segundos ocupantes de predios objeto de restitución”.	
Presentado	H.S. Eduardo Emilio Pacheco Cuello, María Fernanda Cabal Molina El 18 de agosto de 2021
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Primera
Estado actual	Pendiente discutir ponencia para primer debate en Senado
Descripción	El proyecto de ley presenta adiciones a distintos artículos de la Ley 1448. De los cambios o adiciones más importantes, se resalta:

	• Creación de censo y caracterización obligatorias del grupo familiar cuando decide retornar voluntariamente y para examinar si cesaron las condiciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta. • Adición de 3 párrafos a la definición de restitución contenida en el art. 71, para incluir (i) como medidas de restitución la compensación y la reubicación en predio similar; (ii) que quien sea obligado a entregar en restitución su predio sin haber tenido relación directa o indirecta con el despojo, deberá ser compensado o reubicado también; (iii) que el reclamante puede ser compensado o reubicado en predio similar si se demuestra que el actual propietario, tenedor o poseedor no ha tenido relación directa o indirecta en el despojo y no fue agente generador de violencia (este último continuaría ejerciendo la propiedad, tenencia u ocupación del bien). • Inclusión, en los principios de restitución, de la confianza legítima, la doble instancia en las sentencias, autos interlocutorios y autos de pruebas, y principio de acción sin daño para tener en cuenta efectos gravosos o de impacto negativo a terceros de buena fe, sean o no partes del proceso. • Inclusión como titulares del derecho de restitución a quienes se hayan visto forzadas a vender sus predios como consecuencia directa o indirecta de los hechos. • Excepción a reclamar por la vía de la restitución a quienes hayan obtenido posesión o explotación de baldíos de manera viciada, clandestina o violenta. • Eliminación y modificación de varias presunciones de despojo en relación con los predios inscritos. Eliminación de la presunción de inexistencia del acto o contrato cuando no se logre desvirtuar la ausencia de consentimiento; y de la presunción de inexistencia de la posesión. • Adición de un párrafo para que el opositor que demuestre sumariamente haber sido víctima, sea tratado como víctima reclamante también. Se elimina la inversión de la carga probatoria. • Cambio de la competencia para conocer procesos de restitución, añadiendo además una segunda instancia. Eliminación de la exigencia para el actual ocupante, tenedor, poseedor o propietario del predio solicitado en restitución, de requisitos no consagrados en la ley al momento de la compra o del negocio jurídico.
--	--

Impacto en el Acuerdo de Paz	El presente proyecto de ley ya ha sido radicado en legislaturas anteriores. Genera preocupaciones pues prioriza otras medidas de reparación como las reubicaciones y compensaciones por encima de la restitución de tierras, desnaturalizando el derecho fundamental y elimina la inversión de la carga de la prueba que favorecía a las víctimas reclamantes. Por otro lado, el proceso elimina otras situaciones que le daban a las víctimas un trato diferenciado por su situación de vulnerabilidad, haciendo que sean ellas las que tengan que comprobar el no cumplimiento de los requisitos para la adquisición de los predios por parte de los opositores. En esta misma línea, el proyecto propone crear una segunda instancia para el proceso de restitución, lo que desfigura su esencia de proceso de justicia transicional, transformándolo en un proceso ordinario. Una reforma a la ley de víctimas debe convocar a los sectores interesados, por supuesto a las víctimas del conflicto y las instituciones encargadas de dar cumplimiento a la Ley 1448 para responder a los ajustes y exigencias de los sectores. En audiencia pública anterior sobre la prórroga de la Ley 1448, durante el año pasado el director de la Unidad de Restitución de Tierras se refirió a la segunda instancia y a la inversión de la carga de la prueba para que sea el solicitante el que demuestre su mejor título, estableciendo que en efecto una reforma que incluyera estas modificaciones, desnaturalizaría el proceso de restitución. Esta iniciativa había sido archivada con el fin de la legislatura pasada por falta de debate.
Proyecto de Ley 219/21S “Por medio de la cual se modifica la Ley 1922 de 2018, estableciendo la revocatoria de la medida de aseguramiento y se dictan otras disposiciones”.	
Presentado	Autor: Senadoras: María Fernanda Cabal Molina, Esperanza Andrade Serrano, Representantes: Juan Manuel Daza Iguarán, Enrique Cabrales Baquero, John Jairo Bermúdez Garcés, Henry Cuellar Rico, Jhon Jairo Berrío López, Juan Pablo Celis Vergel, Jairo Cristancho Tarache El 22 de septiembre de 2021
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Primera
Estado actual	Pendiente discutir ponencia para primer debate en Senado.
Descripción	El Proyecto de Ley busca establecer la revocatoria de la medida de aseguramiento dentro de la Ley 1922 de 2018 "Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la jurisdicción especial para la paz" junto a su trámite y procedimiento, otorgando la revocatoria para los comparecientes o quienes

	manifiesten su intención de acogerse a la Jurisdicción Especial para la Paz, siempre y cuando no hayan cumplido con 5 años de privación efectiva de la libertad. Para ello, el Proyecto adiciona un Capítulo Tercero “De la revocatoria de la medida de aseguramiento”, con dos artículos nuevos, hace una modificación al numeral 13 del artículo 13, adiciona un párrafo al artículo 48 y modifica el artículo 63 de la Ley 1922 de 2018.
Impacto en el Acuerdo de Paz	La Sección de Apelación de la Jurisdicción Especial para la Paz ha resuelto diferentes recursos en relación a la revocatoria o sustitución de la medida de aseguramiento para quienes comparezcan en la JEP. En ese sentido, dicha Sección ha ratificado que para el caso de los agentes del Estado, integrantes de la fuerza pública, procesados por haber cometido crímenes graves en el conflicto armado, debe proceder la detención preventiva, al menos cinco años, antes de acceder a los beneficios de esa norma (como lo es la revocatoria o sustitución de la medida de aseguramiento)¹⁴, señalando que dicha exigencia se impone dada la calidad de garantes de los derechos humanos que tienen los miembros de la fuerza pública, por lo cual cuando incumplen sus deberes defraudan su mandato constitucional y la confianza que la sociedad depositó en ellos¹⁵. Sin embargo, la Sección ha considerado que en aras de garantizar el tratamiento simétrico, equitativo, equilibrado y diferenciado entre las partes del conflicto, los miembros de la fuerza pública pueden acceder a la sustitución de la medida de aseguramiento por una medida no privativa de la libertad, siempre y cuando hagan aportes de verdad tempranos, extraordinarios y exhaustivos, sujetos a un estricto régimen de condicionalidad, teniendo además la posibilidad de acceder a un proceso prioritario en la JEP para resolver de manera pronta y definitiva su situación jurídica¹⁶.

¹⁴ Resolución del recurso del mayor general (r) Henry William Torres Escalante por la Sección de Apelación de la JEP. Después de someterse a la JEP, el mayor general (r) Torres Escalante solicitó a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas la revocatoria de la medida de aseguramiento impuesta por la jurisdicción ordinaria. Esta petición fue negada mediante la Resolución No. 2735 del 27 de diciembre de 2018. La Sala dijo que el mayor general (r) Torres Escalante no cumplía el requisito de haber estado privado de la libertad al menos 5 años, de conformidad con lo establecido en la sentencia C-070 de 2018 de la Corte Constitucional.

¹⁵ Jurisdicción Especial para la Paz. *Agentes del Estado que aporten verdad exhaustiva y temprana pueden acceder al beneficio de la sustitución de la medida de aseguramiento: JEP*. (2019). Obtenido de: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Comunicado-104-de-2019---Sobre-Agentes-de-Estado-y-posibilidad-de-beneficio-de-la-sustituci%C3%B3n-de-la-medida-de-aseguramiento.aspx>

¹⁶ Ibíd.

	Adicionalmente, la Sección ha precisado que el beneficio de la sustitución de la medida de detención preventiva, puede solicitarse cuando se lleve por lo menos un año de privación de la libertad, según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal¹⁷. Conforme a lo anterior, se puede evidenciar que el Proyecto desatiende las providencias y demás pronunciamientos tanto de la JEP como de la Corte Constitucional, en donde han señalado las razones por las que resulta improcedente permitir la revocatoria de la medida de aseguramiento impuesta por la jurisdicción ordinaria, sin diferenciación, a todas las partes comparecientes ante la JEP. Asimismo, el Proyecto toca puntos fundantes del Acuerdo de Paz, lo cual podría terminar socavando el objeto y raíces originarias del Acuerdo, en especial en lo relacionado con el tratamiento diferenciado entre grupos al margen de la ley y agentes del Estado.
--	--

¹⁷ Ibid.